

Bando Municipal

2017





C. Andrés Ruíz Méndez

Presidente Constitucional del Municipio de Atenco
2016-2018

ANDRÉS RUÍZ MENDEZ
Presidente Constitucional de Atenco

UNIDOS CONSTRUIMOS E INNOVAMOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATENCO 2016- 2018



ANDRÉS RUÍZ MENDEZ
Presidente Constitucional de Atenco

UNIDOS CONSTRUIMOS E INNOVAMOS

C. Andrés Ruíz Mendez
Presidente Municipal Constitucional de Atenco

María Aída Silva Vega
Síndico Municipal

Jesús Ramos Vázquez
Primer Regidor

Miriam Edith Montenegro Orihuela
Segunda Regidora

Miguel Buendía Rodríguez
Tercer Regidor

María Eugenia Cruces Delgadillo
Cuarta Regidora

Israel Alejandro Robles Tetlamatzin
Quinto Regidor

Melba Elizabeth Gómez Hernández
Sexta Regidora

Luis Ángel Romero Atlitec
Séptimo Regidor

Ángel Hernández Ramírez
Octavo Regidor

Mariana Zayago Olivares
Novena Regidora

Martín Magaña Carrillo
Décimo Regidor

Igor Alvarez Mora
Secretario del H. Ayuntamiento

C. ANDRÉS RUÍZ MENDEZ

Presidente Constitucional del Municipio de Atenco, Estado de México.

2016-2018

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Atenco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y con base en el acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo Número: 49, Punto Séptimo del orden del día, de fecha 27 de Enero del año Dos mil diecisiete, ha tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL
DE ATENCO
2017

Atenco Estado de México Febrero de 2017.

ANDRÉS RUÍZ MENDEZ
Presidente Constitucional de Atenco

UNIDOS CONSTRUIMOS E INNOVAMOS

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO		
Capítulo I.	Disposiciones Generales.	
Capítulo II.	Del Nombre y Escudo del Municipio.	
Capítulo III.	De la Integración y División Territorial.	

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL		
Capítulo I.	Disposiciones Generales.	
Capítulo II.	De los Ciudadanos, Habitantes, Vecinos, Huéspedes, Visitantes y Transeúnte.	
Capítulo III.	De los Derechos y Obligaciones de de la Población del Municipio	
Capítulo IV.	De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinos y Habitantes	
Capítulo V.	De la Pérdida de la Vecindad.	
Capítulo VI.	Del Padrón Municipal	

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL		
Capítulo I.	Disposiciones Generales	
Capítulo II.	De los bienes del Municipio	
Capítulo III.	De la Hacienda Municipal.	
Capítulo IV.	Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles.	

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL		
Capítulo I.	Del Honorable Ayuntamiento y sus Comisiones	
Capítulo II.	Del Gobierno.	
Capítulo III.	De la Administración Pública Municipal.	

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA PARTICIPACION CIUDADANA		
Capítulo I.	Disposiciones Generales	
Capítulo II.	De las Autoridades Auxiliares	
Capítulo III.	De los Consejos de Participación Ciudadana.	
Capítulo IV.	De las Organizaciones Sociales.	
Capítulo V.	De la Participación Ciudadana.	

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA MEJORA REGULATORIA.		
Capítulo I.	De la Planeación.	
Capítulo II.	De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

Capítulo III.	De la Mejora Regulatoria.	
Capítulo IV.	De la Innovación de la Gestión Pública Municipal	

**TÍTULO SEPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Capítulo I.	Disposiciones Generales.	
Capítulo II.	De la Integración.	
Capítulo III	De la Organización y Funcionamiento.	
Capítulo IV	De los Parques y Jardines	
Capítulo V	De los Panteones.	
Capítulo VI	Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	
Capítulo VII	Del Alumbrado Público y Limpia, Recolección, Traslado, y Disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios.	

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.**

Capítulo I.	Del Desarrollo Urbano.	
Capítulo II.	De la Obra Pública.	
Capítulo III.	Imagen Urbana	

**TÍTULO NOVENO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE**

Capítulo Único.		
-----------------	--	--

**TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

Capítulo I.	De las Disposiciones Generales del Desarrollo Económico.	
Capítulo II	De los Proyectos Productivos.	
Capítulo III	Del Turístico	
Capítulo IV	Del Empleo.	
Capítulo V	Del Fomento Económico y Artesanal.	
Capítulo VI	De los Comerciantes.	
Capítulo VII	Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público.	

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.**

Capítulo Único.		
-----------------	--	--

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

Capítulo I.	De la Tesorería Municipal y Reglamentos.	
Capítulo II.	Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio.	
Capítulo III.	Del Transporte y Vialidad.	

TÍTULO DÉCIMO TERCERO		
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO.		
Capítulo único		

TÍTULO DÉCIMO CUARTO		
DE LA CONTRALORIA INTERNA Y CATASTRO MUNICIPAL		
Capítulo I.	De la Contraloría Interna Municipal.	
Capítulo II.	De Catastro.	

TÍTULO DÉCIMO QUINTO		
DEL BIENESTAR SOCIAL.		
Capítulo I.	Del Desarrollo Social.	
Capítulo II.	De la Salud.	
Capítulo III.	De la Educación.	
Capítulo IV.	De la Cultura.	
Capítulo V.	De la Casa de Cultura	
Capítulo VI.	Del Deporte.	
Capítulo VII.	De la atención a la Juventud	
Capítulo VIII	Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF Atenco).	

TÍTULO DÉCIMO SEXTO		
DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.		
Capítulo I.	Disposiciones Generales	
Capítulo II	De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.	
Capítulo III	De los Derechos <i>de Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</i>	
Capítulo IV.	De los Derechos <i>de las Personas Adultas Mayores.</i>	
Capítulo V.	De los Derechos <i>de las Personas con Discapacidad.</i>	
Capítulo VI.	De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes.	
Capítulo VII	De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables.	
Capítulo VIII	De la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad.	

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO		
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS		
Capítulo I.	De la Seguridad Pública.	
Capítulo II.	Del Consejo Municipal de Seguridad Pública.	
Capítulo III.	De la Protección Civil y Bomberos.	

TÍTULO DECIMO OCTAVO		
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL		
Capítulo I.	De la Oficialía Mediadora - Conciliadora.	
Capítulo II.	De la Oficialía Calificadora.	
Capítulo III.	De las Medidas de Apremio.	
Capítulo IV.	De las Medidas Preventivas.	
Capítulo V.	De las Restricciones.	
Capítulo VI.	De las Infracciones.	
Capítulo VII.	De las Sanciones.	
Capítulo VIII.	De los Recursos Administrativos.	

TÍTULO DECIMO NOVENO		
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES		
Capítulo Único.		

TRANSITORIOS		
---------------------	--	--

PRESENTACIÓN

La consolidación del municipio en México como la principal institución democrática es fundamental para el desarrollo nacional. El futuro de este importante orden de gobierno será el de la proximidad, el de la innovación y el de la inclusión social. Por ello, las alcaldías deberán ser el primer nivel de organización que haga posible un “mañana” con sentido humano favoreciendo principalmente en lo económico, político, social, tecnológico y cultural a toda la ciudadanía.

Hoy en Atenco asumimos con responsabilidad este reto que demanda el futuro, al presentar nuestro bando municipal que será el vínculo normativo de comunicación, respeto, e inclusión entre la sociedad, el gobierno y la administración pública para el cabal cumplimiento de la alta responsabilidad de servir con honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia y profesionalismo en nuestro municipio, porque *unidos construimos e innovamos*.

C. ANDRÉS RUÍZ MÉNDEZ

Presidente Constitucional del Municipio de Atenco, Estado de México.

2016-2018

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general dentro del territorio municipal de Atenco. Tiene por objeto principal, mantener el orden público, la tranquilidad ciudadana, la seguridad, y establecer las estrategias de prevención, y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones en un marco de igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las acciones de la Administración Pública a una gestión innovadora, eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural orientadas al bien común de sus habitantes.

Artículo 2.- El municipio de Atenco forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El gobierno municipal, se ejercerá por el H. Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 3.- El gobierno del municipio es representativo, popular y democrático, protege como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las autoridades municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personal de las dependencias que integren la administración pública municipal, los

vecinos, habitantes, visitantes, extranjeros y ciudadanos del municipio de Atenco, y sus infracciones serán sancionadas dentro de su ámbito legal de competencia.

Artículo 5.- El Municipio de Atenco se constituye por su población, territorio y gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Capítulo II Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 6.- El Municipio se denomina “Atenco” y sólo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del H. Legislatura del Estado. Su Cabecera Municipal es San Salvador Atenco, sede del poder público municipal, con domicilio en Calle 27 de Septiembre sin número, Centro C.P. 56300. Etimológicamente El nombre Atenco es de origen náhuatl “atl” (agua), “tentl o tempa” (orilla) y “co” (en), que significa **“a orillas del agua o en la ribera”**

Artículo 7.- El glifo significa **“lugar a la orilla del agua”**; el espacio cubierto de azul representa el agua, el espacio cubierto con color carne significa espacio u orilla, y los círculos blancos o chalchihuites significa lo precioso, las aparentes hojas son los caracoles que lleva el agua.



El glifo se encuentra registrado en el código Mendoza, se reproduce tal y como aparece en ese manuscrito que fue mandado hacer por el virrey Don Antonio de Mendoza y se encuentra en la biblioteca Bodliana de Oxford Inglaterra.

Artículo 8.- El nombre y glifo del municipio, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la administración pública municipal; autoridades auxiliares municipales y organismos de participación social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III De la Integración y División Territorial

Artículo 9.- El Municipio de Atenco se encuentra ubicado al Oriente del Estado de México, su localización geográfica está entre los 19, 29, 20 y 19, 36, 34 de latitud norte y 98, 53, 38 y 99, 00, 47 de longitud oeste a una altura de 2,250 metros sobre el nivel del mar. La superficie territorial del Municipio es de 94.67 kilómetros cuadrados y colinda con:

- Al norte:** con los municipios de Acolman y Tezoyuca;
- Al sur:** con Texcoco;
- Al este:** con los municipios de Chiautla y Chiconcuac;
- Al oeste:** con Ecatepec.

Artículo 10.- El Municipio de Atenco se integra por:

- a) **La Cabecera Municipal** ubicada en el pueblo de San Salvador Atenco.
- b) **Pueblos:**

San Salvador Atenco,

ATL = Agua

TENTLI = Orilla

CO = Desinencia locativa, EN.



El significado de ATENCO es: en la orilla del agua o lugar de la orilla del agua.
(Fonológicamente ATENKO, A= a larga o prolongada).

San Francisco Acuexcomac,

ATL = Agua es un sonido fricativo

CUEZCOMATL = Troje, silo, almacén de maíz, cuescomate.

CO = Desinencia, en.



El significado de **Acuezcomac es: en el almacén de agua.** Puede deberse el nombre a que haya existido almacén o almacenes de agua en forma de cuezcomatl (cuescomate).

San Cristóbal Nexquipayac,

NEXQUI = gris

PAYATL = es el nombre de un gusano velludo o peludo.

CO = Desinencia locativa, en.



El significado de **NEXQUIPAYAC es: Lugar del gusano velludo gris.**

Santa Isabel Ixtapan

IZTATL = sal.

PAN = Desinencia locativa, en sobre.



El significado de **IZTAPAN es: en la sal o lugar sobre la sal.**

Zapotlán.

TZAPOTL= Fruta carnosa.

TLAN= desinencia locativa, Lugar abundante



El significado de **TZAPOTLAN es: Lugar de frutas carnosas o lugar abundante de frutas carnosas, semejante a las variedades que conocemos actualmente como “zapotes”.** Se dice que en este lugar no existen árboles frutales, sin embargo pudo haber ocurrido una migración incluyendo el nombre de su lugar de procedencia.

- c) **Colonias:**
La Pastoría,
Francisco I. Madero,

- Benito Quezada,
Santa Gertrudis,
Las Salinas,
Nezahualcóyotl,
Granjas El Arenal,
Santa Rosa y
Constitución El Salado.
- d) **Caseríos:**
La Purísima,
Amanal,
Ex Hacienda La Grande,
Ejido San Lazarito Acuexcomac,
Ejido de Nexquipayac,
Las Moras,
Tierras Nuevas,
Xanjatlane,
Chulleco,
El Potrero y
El Presidio.

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se reconocen actualmente.

Artículo 11.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 12.- El municipio de Atenco en el aspecto político pertenece al Vigésimo Tercer Distrito Local con sede en Texcoco y en materia federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en Teotihuacán.

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 13.- Los habitantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 14.- Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad humana y al amparo de la norma constitucional, reconociendo el pleno derecho del ciudadano de Atenco para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones a lo dispuesto en este Bando, y demás disposiciones normativas y reglamentarias, emitidas por el H. Ayuntamiento.

Capítulo II De los Ciudadanos, Habitantes, Vecinos, Huéspedes, Visitantes y Transeúnte.

Artículo 15.- La población del municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como atenguenses, vecinos, huéspedes, y visitantes extranjeros o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 16.- Para efectos de este capítulo, son considerados como:

Ciudadanos: Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio. Además de cumplir con los requisitos que se mencionan en el Artículo 17 de este Bando.

Huésped: Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo y bienestar del municipio.

Visitante: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

Extranjero: Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Federal.

Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal; y está obligado a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia.

Domicilio: Es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Son obligaciones de los habitantes, transeúntes, huéspedes, visitantes:

- I. Respetar y acatar las disposiciones de este Bando;
- II. No infringir los reglamentos Municipales; y
- III. Ajustarse a las demás disposiciones de carácter general.

Artículo 17.- Son vecinos del Municipio de Atenco:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal; y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, la existencia de su domicilio.

Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de la Población del Municipio

Artículo 18.- La población del municipio tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- V. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que corresponda acatar;
- VI. Participar en los procesos que organizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio;
- IX. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Ayuntamiento;
- X. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- XI. Votar y ser votado en los procesos de elección popular siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano y de elegibilidad;
- XII. Recibir información de la administración municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;

- XIII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;
- XIV. Las demás que prevea este Bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La población del municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- II. Denunciar a quien se sorprenda grafitando, sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados así como el equipamiento urbano;
- III. Abstenerse de arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial; derivados del petróleo como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, así como en la vía pública ni en los predios baldíos;
- IV. Evitar que sus predios o inmuebles sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de otros inmuebles así como denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- V. Usar las vías públicas y áreas de uso común para el fin a que están destinadas no obstruyéndolas de ninguna forma, en perjuicio de los demás;
- VI. Respetar las áreas verdes y denunciar su mal uso, solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;
- VII. Utilizar las vías públicas para el tránsito vehicular y peatonal y solo se les dará un uso distinto cuando se cuente con el permiso respectivo y se trate de áreas permitidas, el permiso podrá negarse cuando exista riesgo;
- VIII. Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de alimentarlos, vacunarlos, controlarlos, identificarlos y de recoger las heces fecales que éstos depositen en las áreas de uso común, haciéndose cargo en todo caso de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y sus reglamentos;

- IX. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga, remolques y de pasajeros, así como vehículos en condiciones de abandono, en la cabecera municipal, pueblos, colonias y caseríos;
- X. Abstenerse de colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento;
- XI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;
- XII. No causar ruido (ruido: Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas). Esto es un máximo permitido de 60 decibeles en un horario de 6.00 a 22.00 horas y 45 decibeles de 22.00 horas a 6.00 horas;
- XIII. Abstenerse de estacionar vehículos o cualquier objeto, donde se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, así como en rampas y espacios destinados para uso exclusivo de discapacitados, sin justificación alguna;
- XIV. Abstenerse de efectuar reparaciones de vehículos en calles y avenidas del Municipio, con fines de lucro;
- XV. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atenco, Estado de México;
- XVI. Colaborar en la separación de los residuos sólidos urbanos, en orgánicos e inorgánicos y no arrojar basura en la vía pública;
- XVII. Respetar a todas las personas y sus bienes y especialmente a los integrantes de la familia;
- XVIII. Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijen las leyes;
- XIX. Abstenerse de introducir mascotas a los bienes inmuebles del dominio público de uso común, como son plazas públicas, parques, jardines, deportivos y módulos deportivos utilizando adecuadamente los espacios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XX. Se prohíbe a los comerciantes en vía pública expender bebidas alcohólicas, en botella cerrada, abierta o al copeo;
- XXI. Mantener bardeados y limpios los predios baldíos que sean de su propiedad; así como cuidar el buen estado de las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, aseando los frentes de los predios de su propiedad o posesión, y establecimientos comerciales, procurando no gastar en exceso el consumo de agua;
- XXII. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley y reglamentos;

- XXIII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en lugares públicos, debiendo recoger los desechos fecales de los mismos; y cuidar no agredan a las personas; así como proveerlas de alimento, agua y alojamiento avisar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXIV. Cumplir y respetar las leyes, el bando municipal de policía y buen gobierno, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones normativas;
- XXV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales, legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- XXVI. Inscribirse en los padrones de la tesorería municipal, secretaria del ayuntamiento, y en los demás que establezcan las dependencias administrativas municipales;
- XXVII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- XXVIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo siniestro o desastre en beneficio de la población afectada a través del sistema municipal de protección civil;
- XXIX. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones;
- XXX. Las demás que prevea la ley orgánica municipal, este bando, y otras disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes, en los términos establecidos en el artículo 391 del presente Bando.

Artículo 20.- El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 21.- La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de

servicios públicos y bienes municipales en general, podrá realizar la reparación del daño, antes de llegar a otra instancia, como medios alternativos a la solución de conflictos.

Artículo 22.- Las autoridades municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

Capítulo IV

De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinos y Habitantes

Artículo 23.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales el Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 24.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrio y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

Capítulo V

De la Pérdida de la Vecindad.

Artículo 25.- La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Capítulo VI Del Padrón Municipal

Artículo 26.- El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación y custodia y actualización del Padrón municipal, que se integra por los vecinos del Municipio. La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características económicas, sociales, y demográficas de la población.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 27.- El municipio de Atenco tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 28.- Corresponde al H. Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles sobre los cuales ejercerá la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Artículo 29.- Es facultad del H. Ayuntamiento la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines municipales.

Artículo 30.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en el beneficio de su hacienda, con sujeción a las leyes.

Artículo 31.- El municipio maneja conforme a la ley su patrimonio, el cual se integra por: bienes, ingresos y egresos.

Capítulo II De Los Bienes Del Municipio

Artículo 32.- Son bienes que constituyen el patrimonio municipal:

- I. Bienes del dominio público municipal; y
- II. Bienes del dominio privado municipal.

Artículo 33.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que o por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los demás que señalen las leyes.

Artículo 34.- Con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción III, 12, 13 fracciones I y II, 14 fracciones I y II, 15,16,fracciones III y 18 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios y 125 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal, de los parques, jardines, áreas verdes y recreativas, plazas y centros urbanos en el territorio de Atenco, se encuentran a cargo del Municipio y para su uso y disfrute deberá mediar permiso del H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal, o adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 36.- Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

Capítulo III De la Hacienda Municipal

Artículo 37.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que percibe el municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado libre y soberano de México.

Artículo 38.- Son egresos del gasto público los que generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 39.- La Tesorería Municipal recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el municipio, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaría y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Artículo 40.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios, con el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones para la captación de los mismos.

Capítulo IV

Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- El alta de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Atenco, son la serie de actos y trámites tendientes a dar certeza jurídica a los inmuebles o predios que el Ayuntamiento adquiera mediante alguno de los contratos traslativos de dominio que la legislación ordinaria contempla, debiendo registrarse ante la instancia municipal competente.

Artículo 42.- Se entiende por contrato traslativo de dominio a todo aquel convenio o acuerdo de voluntades que tenga por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a un inmueble, y que esté suscrito por representantes del Ayuntamiento de Atenco debidamente facultados y/o autorizados.

Artículo 43.- Con la entrada en vigor del contrato al que se refiere el articulado anterior, el área interesada remitirá el original del instrumento legal debidamente requisitado con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma, ante el síndico municipal a efecto de que esté, dentro de la esfera de su competencia, proceda a tramitar los actos de dominio respectivos a nombre del Ayuntamiento de Atenco, y a solicitar su inclusión al Inventario General de Bienes Inmuebles asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.

Artículo 44.- Independientemente de los trámites internos ante Catastro Municipal, tratándose de predios recientemente adquiridos por el Ayuntamiento de Atenco, los cuales cuenten con documento base de la acción, el síndico municipal, luego de un análisis jurídico, procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco mediante el procedimiento judicial o administrativo que en derecho corresponda.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

Del Honorable Ayuntamiento y sus Comisiones

Artículo 45.- El gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la

Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ella emanen, el Bando Municipal, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 46.- Los miembros del H. Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes o transitorias siguientes:

Responsable	COMISIÓN
Presidente Municipal:	Gobernación, Seguridad Pública, Transito, Planeación del Desarrollo Municipal
Síndico	Hacienda
1º Regidor:	Cultura e Instituto de los Jóvenes
2º Regidor	Instancia de la Mujer
3º Regidor	Obras Públicas
4º Regidor	Desarrollo Social y Administración
5º Regidor	Servicios Públicos
6º Regidor	Fomento Agropecuario y Desarrollo Urbano
7º Regidor	Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria, Proyectos Productivos y Empleo
8º Regidor	Alumbrado Público y Electrificación
9º Regidor	Educación, Deporte y Salud
10º Regidor	Turismo

Además tendrán las comisiones que la Ley les determine.

Artículo 47.- Las comisiones son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informarle los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Artículo 48.- Las comisiones las determina el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y pueden ser permanentes o transitorias. Se integran por tres miembros del Ayuntamiento con voz y voto, de los cuales uno de ellos será nombrado presidente de la comisión, quien cuenta con voto de calidad en caso de empate, todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal se podrá integrar otro miembro como asociado con derecho a voz, pero no a voto.

Tienen las atribuciones y obligaciones que establezcan la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento contará con un Secretario, cuyas atribuciones están contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento Interior de Cabildo y demás ordenamientos legales.

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de observancia general en el territorio municipal.

Artículo 51.- Son propósitos del Honorable Ayuntamiento:

- I. La tranquilidad, la seguridad pública, el bienestar social de la población, la cultura y la educación en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La protección de las personas, la propiedad y el patrimonio.
- III. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades públicas cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- IV. El fomento de la participación ciudadana.
- V. La salud pública, la ecología y el mejoramiento ambiental.
- VI. El respeto a los derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. La administración, conservación, incremento y rescate del patrimonio social, económico y cultural del municipio.
- VIII. La prestación de los servicios públicos que determina el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. La seguridad e integración del desarrollo familiar.
- X. La protección a los menores en su desarrollo mental, cultural y recreativo.

Artículo 52.- Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular, dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 53.- Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como lo son los niños de la calle,

personas de la tercera edad y capacidades diferentes, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 54.- El Gobierno Municipal funciona y reside en Calle 27 de Septiembre número 103 colonia Centro CP 56300 de la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o en su caso por la Comisión permanente de la Legislatura Local.

Artículo 55.- El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones de cabildo en localidades del interior del municipio, por motivos especiales o sesiones itinerantes sin requerir autorización de la Legislatura Local.

Artículo 56.- El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Artículo 57.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Capítulo II Del Gobierno

Artículo 58.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores.

Artículo 59.- El Ayuntamiento de Atenco es el órgano de gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del municipio con base en los criterios establecidos por el mismo y por las normas aplicables.

Artículo 60.- El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la Administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el mismo, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 61.- Son autoridades del Municipio por elección popular: Presidente, Síndico y Regidores; quienes estarán regulados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 62.- El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás autoridades federales, estatales y municipales.

Capítulo III De la Administración Pública Municipal

Artículo 63.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las siguientes dependencias que integran la administración pública municipal, las cuales están subordinadas al presidente municipal organizándose de manera centralizada y descentralizada:

I	Secretario del Ayuntamiento	
		Patrimonio Municipal
		Archivo Municipal
		Junta Municipal de Reclutamiento
		Oficialía de Partes
II	Contralor Interno Municipal	
		Enlace C.C.C
		Enlace FORTASEG
		Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública
		Transparencia
III	Director de la Unidad de Gobierno	
	Sub Director	
IV	Director de la UIPPE	
V	Director de la Unidad de Comunicación Social	
VI	Tesorero Municipal	
		Compras
		Almacén
		Catastro
		Receptoría
		Contabilidad

VII	Dirección de Administración.	
		Logística
		Informática
		Personal y Recursos Humanos
VIII	Director de Desarrollo Social	
	Instituto de la Mujer.	
	Instituto de la Juventud.	
IX	Director de Desarrollo Económico	
		Empleo
		Emprendedores
		Mejora Regulatoria
		Reglamentos y Vía Pública
		Turismo
		Asuntos Internacionales
X	Director de Desarrollo Urbano	
		Transporte y Movilidad
		Ecología y Medio Ambiente.
		Licencias de Construcción y Factibilidad.
XI	Director de Obras Publicas	
		Coordinación de Programas.
		Mantenimiento Vial.
XII	Director de Servicios Públicos	
		Limpia y Recolección.
		Parques, Panteones y Jardines
	Sub Director de Servicios Públicos.	
		Servicios Generales.
		Comisión del Agua, Drenaje, Alcantarillado y Aguas Residuales.
XIII	Director de Electrificación y Alumbrado Público.	
XIV	Director de Educación.	
XV	Director del Deporte.	
XVI	Director de Salud.	
	Sub Director	
XVII	Director General de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos y Centro de Mando y Monitoreo.	
	Sub Director General de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos y Centro de Mando y Monitoreo.	
		Jefe de Protección Civil y Bomberos

		Jefe del Centro de Mando y Monitoreo
XVIII	Director de Desarrollo Agropecuario.	
		Proyectos Productivos.
XIX	Director de Cultura.	
		Unidad de la Crónica Municipal
		Coordinación de Bibliotecas
		Coordinación de Talleres
		Administración de Casa de Cultura
XX	Director de Jurídico	
XXI	Oficial del Registro Civil	
XXII	Derechos Humanos	

Artículo 64.- Los servidores públicos que integran la Administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado de México y a las leyes que de otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de exclusiva competencia de la Federación y el Estado.

Artículo 65.- Las autoridades administrativas del gobierno municipal, podrán delegar facultades y atribuciones para el mejor desempeño de las funciones, de conformidad con la organización administrativa que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 66.- Cada una de áreas administrativas autorizadas, realizarán sus funciones con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal; en el Bando Municipal y en los reglamentos interiores que a tal efecto sean expedidos, respetando la jerarquía establecida en el organigrama municipal, y deberán informar mensualmente al Presidente a través de la Unidad de Planeación Municipal.

Artículo 67.- Las atribuciones del Secretario, Tesorero y del Contralor Interno serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 68.- Las dependencias municipales que con motivo de la prestación de servicios en funciones de derecho público, generen a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, el pago de derechos que le corresponda recaudar al municipio; o bien autoricen a los particulares la realización de alguna actividad que implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas; deberán entregar a los causantes obligados, las formas valoradas por la Tesorería Municipal, en las que

expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por el tesorero municipal, determine el monto del crédito fiscal a pagar, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y en consecuencia el particular obligado efectúe el pago correspondiente, expidiéndosele a tal efecto, el recibo oficial del pago.

Artículo 69.- El Municipio publicará periódicamente la gaceta municipal, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 70.- En el ámbito de sus atribuciones, los integrantes del H. Ayuntamiento coordinaran sus acciones con las dependencias de la administración pública municipal y con las autoridades auxiliares.

Artículo 71.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoyara con:

- I. Autoridades Auxiliares.
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento en relación a las necesidades del municipio.

Capítulo II

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 72.- Son autoridades auxiliares en el Municipio de Atenco, los delegados, subdelegados, jefes de sector o sección y jefes de manzana.

Artículo 73.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, que acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, las controversias que surjan serán resueltas por la Comisión Revisora, cuya resolución serán de carácter inapelable.

Artículo 74.- La comisión Revisora estará integrada por el Secretario del Ayuntamiento, quien la presidirá, un secretario técnico, quien será el Contralor Municipal, como vocales el Director de Gobierno Municipal y dos miembros del Cabildo; todos tendrán voz y voto, en caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 75.- Para sesionar, se seguirán las formalidades de la convocatoria, sesione permanente, calificación de expedientes y determinación con base en un sustento jurídico. Su organización y determinación tendrán como base los principios democráticos que se encuentren establecidos en el orden jurídico constitucional, y a los establecidos por el Instituto Electoral del Estado de México. Los puntos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el H. Ayuntamiento de Atenco, a través de la Comisión Revisora.

Artículo 76.- Para ser delegado municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino como lo establece la Ley Orgánica Municipal.
- III. Ser de reconocida probidad.
- IV. Estar al corriente de sus obligaciones como (pagos prediales, agua entre otros).

Artículo 77.- Las autoridades auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostradas por el Ayuntamiento en cabildo.

Artículo 78.- Las autoridades auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 79- Las autoridades auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- Las autoridades auxiliares, durarán en su cargo el período del gobierno municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 81.- Las autoridades auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

Artículo 82.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

Corresponde a los delegados y subdelegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- III. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.

- IV. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- V. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Corresponde a los jefes de sector o de sección y de manzana:

- I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;
- II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 83.- Las autoridades auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta grave. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley Orgánica Municipal y organismos de participación social.

Artículo 84.- Las autoridades auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que determine.

Artículo 85.- Las autoridades auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los delegados, subdelegados o jefes de sector, de sección o de manzana, según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

Artículo 86.- Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 87.- Las ausencias definitivas de las autoridades auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y mediante causa justificada;
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 88.- Las autoridades auxiliares entrantes deben recibir de las autoridades salientes, en presencia del Contralor Interno Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la delegación, subdelegación o sector, sección o jefe de manzana, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

Artículo 89.- Una vez que entren en funciones las autoridades auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de estos, el Ayuntamiento instalado en sesión de cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

Artículo 90.- Las autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, organismos de participación social y las demás disposiciones legales aplicables.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. El concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones, aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y en otros ordenamientos legales;
- XII. Todas las que otras leyes les prohíban.

Capítulo III **De los Consejos de Participación Ciudadana**

Artículo 91.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del municipio y el gobierno municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año llevándolo a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 92.- Por cada localidad reconocida en este Bando, existirá un Consejo de Participación Ciudadana, siendo estos cargos honoríficos.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales de diversas materias.

Artículo 94.- Las facultades, atribuciones, limitaciones e integración de los Consejos de Participación Ciudadana, están determinadas por la Ley Orgánica, este Bando, Organismos de Participación Social y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- La elección de los Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, para

tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y Organismos de Participación Social.

Artículo 96.- Los integrantes de los Consejos de participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- II. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- IV. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- V. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles

Artículo 97.- La elección de los Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que acuerde y expida el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal, las controversias que surjan serán resueltas por la Comisión Revisora, cuya resolución será de carácter inapelable.

Artículo 98.- Los miembros propietarios y suplentes de dichos organismos no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad o al municipio.

Artículo 99.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por causa grave con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia que se hará valer ante la dependencia correspondiente, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción se llamará a los suplentes.

Capítulo IV De las Organizaciones Sociales

Artículo 100.- La organización social se integra con ciudadanos del municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 101.- El Ayuntamiento puede de acuerdo con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 102.- Las organizaciones sociales se regirán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en que decidan participar con el gobierno municipal se deben regir de acuerdo con el propósito y objeto expresado en su escrito de solicitud para su reconocimiento y registro. Así mismo los trabajos que realicen las organizaciones sociales deben ser en coordinación con las autoridades auxiliares de su localidad.

Artículo 103.- Para ser reconocidas por el gobierno municipal, las organizaciones sociales deben registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y Organismos de Participación Social.

Artículo 104.- Las organizaciones sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, inclusive de la propia organización, previa audiencia a los interesados.

Artículo 105.- Las organizaciones sociales deben informar al menos cada seis meses al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, los proyectos que pretendan realizar, el estado de obras y proceso, las obras realizadas, los materiales proporcionados por el Ayuntamiento, para lograr la adecuada coadyuvancia.

Capítulo V De la Participación Ciudadana

Artículo 106.- El Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

Plebiscito.- El presidente municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del municipio.

Referéndum.- Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

Consulta Popular.- Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del municipio podrán presentar al Cabildo, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

Artículo 107.- El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
- II. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
- III. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del municipio;
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 108.- El Ayuntamiento fija las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. La exposición de motivos;
- II. Los requisitos de la participación;
- III. Las reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático;
- IV. Lugar y fecha, así como en su caso los plazos de la misma.

Artículo 109.- El Ayuntamiento debe garantizar la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 110.- Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA MEJORA REGULATORIA.

Capítulo I
De la Planeación Municipal

Artículo 111.- El Ayuntamiento, con base en la planeación nacional, estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal los y programas que de éstos se deriven dentro de los primeros tres meses de su gestión. Para su elaboración se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad en forma democrática y participativa.

Artículo 112.- La Unidad de Planeación dependerá directamente del Presidente Municipal y será la responsable de orientar a las unidades administrativas municipales para establecer su misión, y visión así como las estrategias para cumplir eficazmente con los objetivos del desarrollo municipal.

Artículo 113.- El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la administración municipal;
- III. Impulsar el proceso del desarrollo del Municipio para atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar para beneficio de la población en general;

- IV. Atender con base en la problemática social más representativa del entorno municipal, los efectos y necesidades, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto al presupuesto y en beneficio de la población y su territorio.
- V. Fomentar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre el personal, con el fin de buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;

Artículo 114.- El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la gaceta municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera extensa.

Artículo 115.- La ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales están a cargo de las dependencias administrativas o de servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 116.- La planeación debe ser permanente para construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del municipio en beneficio de la población.

Capítulo II De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 117.- La Unidad de Información será la responsable de atender las solicitudes de información. El acceso a la información pública y su contestación estará normado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, los reglamentos y normatividades correspondientes.

Artículo 118.- Las Unidades de Información deberán recibir y dar curso a las solicitudes de acceso, corrección, sustitución, rectificación, o supresión total o parcial de sus datos personales. Estas solicitudes podrán hacerse por vía electrónica. Se exceptúan de esta disposición las modificaciones que estén reguladas por otros ordenamientos. Las respuestas negativas a las solicitudes realizadas en el ejercicio del procedimiento de corrección de datos personales, deberán ser notificadas de oficio al Instituto, para que éste proceda y requiera al omiso, respecto del fundamento y motivación legal en que se sustente su negativa. En caso de que el Instituto desestime las razones expresadas, conminará al omiso a realizar el acto solicitado.

Artículo 119.- Las dependencias administrativas deberán contestar en tiempo y forma toda petición hecha por escrito que requieran los particulares, en un plazo no

mayor a los treinta días hábiles, de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 120.- Para que proceda la solicitud de modificación o supresión de sus datos personales, el interesado deberá precisarlas y aportar la documentación original o certificada que acredite su petición. Cuando a la solicitud no se adjunten los documentos respectivos, la Unidad de Información requerirá al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, para que los presente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada, dejando a salvo su derecho para realizarla nuevamente. El Sujeto Obligado tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud para realizar las modificaciones o expresar las razones fundadas y motivadas por las que no procedieron las mismas. En ambos casos, de procedencia o improcedencia, la Unidad de Información deberá notificarlo al interesado en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 121.- No será necesario el consentimiento de las personas para difundir o entregar datos personales, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la información sea necesaria para diagnóstico médico, prestación de servicios médicos o la gestión de servicios de salud, y no pueda recabarse autorización de la persona por impedimentos de salud;
- II. Que la información sea para fines estadísticos y científicos, siempre que esta sea agregada, no pueda relacionarse con las personas a las que se refiere y se solicite con el fundamento jurídico correspondiente;
- III. Que la información sea requerida por orden judicial;
- IV. Que los datos figuren en fuentes accesibles al público y su uso sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado; y
- V. Los demás casos que expresamente señalen otras leyes y los reglamentos respectivos. En ningún caso los datos personales podrán ser utilizados para fines electorales o de proselitismo por partido político alguno, y sólo se emplearán para los fines previstos en esta Ley o en la especial en la materia.

Artículo 122.- Las personas o sus representantes legales, podrán solicitar información, corrección o supresión de sus datos personales. La Unidad de Información tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud para atenderla.

Artículo 123.- Los trámites que se realicen para el procedimiento previsto en este capítulo, así como la entrega de la información que contenga datos personales será gratuita; el particular solamente deberá cubrir los gastos de envío. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto de la misma fuente de datos personales en un periodo menor a seis meses a partir de la última solicitud, deberá cubrir los costos de reproducción de acuerdo con la tarifa establecida.

Artículo 124.- Las Unidades de Información deberán hacer del conocimiento del Instituto el listado de las bases de datos personales que posean los Sujetos Obligados e informarle sobre su actualización.

Capítulo III De la Mejora Regulatoria

Artículo 125.- La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los Ayuntamientos y la Sociedad Civil dé lugar a un sistema integral de gestión de regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

Artículo 126.- La Mejora Regulatoria tiene los siguientes principios:

- I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental en todos sus ámbitos.
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad.
- IV. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable.
- V. Modernizar los procesos administrativos.
- VI. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio.

Artículo 127.- El programa anual de Mejora Regulatoria Estatal, se rige principalmente en el Artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 128.- Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico y/o Enlace Municipal;
- V. Todos los Directores o Titulares de Área del Ayuntamiento;
- VI. Y Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

Artículo 129.- El factor incidente en el Desarrollo Económico de una región determinada, es la calidad del marco regulatorio, los mecanismos que aseguren un proceso constante de su mejora, promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el progreso óptimo de la gestión empresarial, capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

Artículo 130.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 131.- La comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar, conducir un proceso continuo, permanente de mejora regulatoria en el Municipio, garantizando la transparencia en la elaboración, aplicación del marco reglamentario y regulatorio, generando beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 132.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados, constituidos al interior de las dependencias, cuyo objetivo es auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, contribuyendo al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para ayudar a la desregulación, simplificación, prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, planes y programas que acuerde el Consejo.

Artículo 133.- Para proveer el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designaran un responsable de Mejora Regulatoria, que será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formaran el Comité encargado de implementar acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de Mejora Regulatoria en el año calendario de que se trate.

Artículo 134.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal, han sido aprobados por esta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y aprobados por el Cabildo, tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 135.- Los estudios son un instrumento para la implementación de la Mejora Regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y justificado en cuanto a la finalidad de la materia regular, además, de evitar la duplicidad, discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 136.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo donde se conocerán y discutirán.

Artículo 137.- Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicaran en sus portales de internet y por otros medios idóneos, su Programa Anual, Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 138.- El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 139.- Las demás que señalen el Reglamento Municipal y la Ley en la materia.

Capítulo IV

De la Innovación de la Gestión Pública Municipal

Artículo 140.- La Innovación de la gestión pública municipal en Atenco, tiene como principio fundamental, el uso estratégico de la tecnología de información y comunicación, así como la profesionalización del servidor público, en donde se involucra a los tres sectores fundamentales para el desarrollo local: sociedad, gobierno y administración pública.

Las acciones estratégicas que este gobierno pretende cumplir para el mejor desarrollo de las funciones de la administración serán las siguientes:

- I. Modernizar y transformar integralmente la Administración Pública Municipal en cuanto a sus estructuras, procesos y modelos de trabajo, así como la profesionalización de los servidores públicos;
- II. Coordinar y autorizar las acciones estratégicas de planeación, ejecución y evaluación de iniciativas y proyectos que mejoren y modernicen la administración municipal;
- III. Promover el buen uso de las tecnologías de la Información y Comunicación en toda la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover programas y acciones tendientes a modernizar el marco legal así como reglamentos de la Administración Pública Municipal;
- V. Fortalecer a los servidores públicos a través de la implementación de una estrategia integral de capacitación y profesionalización;
- VI. Coordinar y autorizar a las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de materializar los procesos, servicios, métodos y sistemas de operación en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.
- VII. Evaluar periódicamente todas las medidas implementadas en materia de modernización e innovación de la gestión pública municipal.

TITULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 141.- Los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán tutelados a través de las dependencias administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos del Artículo 115 constitucional, la Ley Orgánica, Bando Municipal, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento. El gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución, prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que se requieran ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otros órdenes de gobierno, organizaciones sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable. Los servicios públicos serán prestados en la totalidad del territorio municipal.

Artículo 142.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Capítulo II De la Integración

Artículo 143.- Los servicios públicos son un conjunto de elementos personales y materiales, que coordina la administración pública municipal, destinados a atender y satisfacer las necesidades de carácter general que demanda la sociedad. Son Servicios Públicos Municipales en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías públicas;
- IX. Seguridad Pública en términos del artículo 21 Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Protección civil y bomberos;
- XI. Fomento económico, artesanal y turístico.
- XII. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;

XIII. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 144. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- III. Empleo;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Vialidad y tránsito, y
- VI. Las demás que señale la Federación o el Estado.

Artículo 145.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Capítulo III De la Organización y Funcionamiento.

Artículo 146.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares y tendrá la responsabilidad de reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 147.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de seguridad pública, protección civil y alumbrado público en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de concesión respectivo y demás disposiciones aplicables, teniendo presente que en ningún caso podrá ser concesionado el servicio de seguridad pública, protección civil y alumbrado público.

Artículo 148.- La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del municipio mediante los

procedimientos establecidos por la Ley Orgánica, leyes y reglamentos aplicables, este Bando y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 149.- El Ayuntamiento no puede otorgar concesiones para la explotación de Servicios Públicos a:

- I. Servidores Públicos ni a sus cónyuges.
- II. Parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta de segundo grado y los parientes por afinidad.
- III. Empresas donde las personas a que se refieren las fracciones anteriores, sean representantes o tengan intereses económicos.

Artículo 150.- Los concesionarios de los Servicios Públicos están obligados a permitir la inspección del servicio y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

Artículo 151.- Los Ayuntamientos podrán revocar las concesiones municipales cuando:

- I. Se constate que el servicio se preste en forma distinta a los términos de la concesión.
- II. No se cumpla con las obligaciones que se derivan de la concesión o se preste irregularmente el servicio.
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación.
- IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.

Artículo 152.- La concesión de un Servicio Público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de este, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.

Artículo 153.- Los participantes concesionarios de un Servicio Público, están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionarios y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

Artículo 154.- Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, solo podrán modificarse cuando el interés general así lo requieran, o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 155.- No se prestarán los Servicios Públicos Municipales, fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier otro instrumento de planeación urbana que el Ayuntamiento hubiera definido como urbanos o urbanizables, las obras que requieran los servicios, deberán contar con planes o proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 156.- La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación y cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 157.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por cabildo.

Capítulo IV **De los Parques y Jardines**

Artículo 158.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 159.- La creación o ampliación de parques municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

Artículo 160.- El Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales y precarios de ocupación, en áreas de los parques, a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento. En los permisos se consignarán las condiciones y normas a que se sujetará el permisionario.

Artículo 161.- Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose

desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 162.- Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos en beneficio de los propios parques, sin pago de indemnización alguna.

Artículo 163.- Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parques o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 164.- Dentro de perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural de los parques, la flora y la fauna silvestre de los parques, la dependencia competente sancionará lo anterior de acuerdo al reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo V Panteones Municipales

Artículo 165.- Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 166.- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo podrá concesionar a los particulares la explotación del servicio de panteones, debiendo estos cumplir con las leyes y reglamentos relativos a la actividad, pudiendo la autoridad, en caso de irregularidades o incumplimiento, retirar la concesión otorgada.

Capítulo VI. Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 167.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituye un servicio público que estará a cargo del H. Ayuntamiento, en términos de las Leyes Federales, Estatales, reglamentos que de ellas emanen, este Bando, demás disposiciones legales

que el H. Ayuntamiento disponga mediante la expedición del Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de este municipio.

Capítulo VII.

Del Alumbrado Público y Limpia, Recolección, Traslado, y Disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios.

Artículo 168.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, en los días y horarios establecidos mediante la expedición de un reglamento respectivo. Los servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 169.- El H. Ayuntamiento dotará del servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas, áreas industriales, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes, el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

Artículo 170.- Corresponde al H. Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

Artículo 171.- El H. Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y el H. Ayuntamiento.

TITULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

Capítulo I Del Desarrollo Urbano

Artículo 172.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y vivienda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y de los centros de población que se deriven con la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente y demás dependencias relacionadas con la materia.
- II. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que integran la infraestructura vial municipal y así regular el transporte dentro del territorio.
- III. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de su seguridad.
- IV. Promover al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal.
- V. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
- VI. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- VII. El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Leyes Estatales a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrán suscribir convenios urbanísticos.
- VIII. Supervisar la ejecución de obra de urbanización, infraestructura y equipamiento que se realicen dentro del Municipio, de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlos mediante acta de Entrega-Recepción.
- IX. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales cuando afecten obras municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.

- X. Ejercer las atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, en su libro Quinto, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes y Reglamentos relacionados con la materia.
- XI. Difundir entre la población el Plan de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes.
- XII. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso, histórico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
- XIII. Participación en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- XIV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos.
- XV. Autorizar cambios de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
- XVI. Expedir cédulas informativas de zonificación.
- XVII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.
- XVIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- XIX. Presentar iniciativas de Reglamentos y disposiciones necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio.
- XX. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, podrá convenir con el Gobierno del Estado la Administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.
- XXI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano.
- XXII. Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano.
- XXIII. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de las obras de urbanización equipamiento y servicios públicos de los centros de

- población, manteniendo un equilibrio ecológico del territorio municipal y apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXIV. Promover, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda y suelo, protegiendo el medio ambiente apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXV. Registrar y vigilar que los bancos de materiales en explotación existentes en el municipio, cuenten con la licencia y autorizaciones correspondientes del Gobierno Estatal y que no alteren el área natural de influencia.
- XXVI. Para evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios de manera acorde al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXVII. En apego al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, se prohíbe cualquier tipo de lotificación en las zonas identificadas como reserva ecológica y las que por su naturaleza de ubicación y características propias, no sean aptas para ello.
- XXVIII. Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, canales, barrancas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, parques naturales estatales o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, siempre en apoyo a las disposiciones legales de la materia.
- XXIX. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de materiales de construcción sobre la vía pública por un período mayor a 72 horas (3 días).

Artículo 173.- El ejercicio de las atribuciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda corresponden al Ayuntamiento, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien planeará, controlará y organizará los asentamientos urbanos en el Territorio Municipal, además de verificar las construcciones públicas y privadas en el Municipio, con el propósito de fortalecer el Catastro Municipal, establecer los números oficiales, alineación, y nomenclatura de avenidas y calles, la conexión de las salidas domiciliarias, observando siempre el bienestar de los habitantes del Municipio y

determinando las restricciones a los predios de los particulares y de los bienes municipales a fin de poder ampliar los caminos vecinales para una mejor planeación y comunicación.

Artículo 174.- Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

Artículo 175.- Se prohíbe la apertura de ventanas en colindancia en construcciones de obra nueva, así como en ampliaciones o modificación de la obra existente.

Artículo 176.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Capítulo II De la Obra Pública

Artículo 177.- Con base en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo al Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece aplicar los recursos a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria (ZAP Urbana), siendo las siguientes:

- I. Atenco-Acuexcomac
- II. Nexquipayac
- III. Ixtapan
- IV. Santa Rosa
- V. Granjas El Arenal

Asimismo, el recurso del FISMDF será aplicado de acuerdo a los lineamientos generales que emite la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 178.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se apegará al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México con su

- respectivo reglamento y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- II. La programación de la obra pública tal como guarniciones, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y al Plan de Desarrollo Municipal.
 - III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.
 - IV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la contribución y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 179.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión; complementariamente el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

Artículo 180.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 181.- El ejercicio de las atribuciones que en materia de obra pública corresponden al Ayuntamiento, estarán a cargo de la Dirección Obras Publicas.

Capítulo III Imagen Urbana

Artículo 182.- El H. Ayuntamiento deberá garantizar a la población de Atenco mediante un instrumento jurídico que avale una Imagen Urbana conveniente para el municipio, en términos de las leyes federales, estatales, y reglamentos que de ellas emanen, con el fin de regular, normar la conservación del patrimonio inmobiliario histórico y arquitectónico, la regulación física, formal de edificios, control de anuncios y medios de publicidad en general, y todas aquellas acciones que desarrollan el sector público, privado y social que de alguna forma, modifica y conforma la imagen del municipio, con el propósito de proteger y fortalecer la imagen urbana del municipio.

TITULO NOVENO **DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE**

Capítulo Único.

Artículo 183.- Para la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico, así como para la conservación de los recursos naturales dentro del Municipio, El ayuntamiento ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las derivadas del Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 184.- El Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establece el libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjudicial al ambiente.
- V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales con materiales contaminantes que excedan los límites establecidos en las normas técnicas y oficiales sin autorización a cielo abierto y en las aguas de competencia municipal.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal.
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes a toda persona que incurra en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.
- VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras que se realicen en el territorio municipal.
- IX. Prohibir y sancionar a toda persona que contamine el agua, el suelo o el aire.

- X. Celebrar convenios de concertación con personas físicas y de la sociedad civil para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del municipio.
- XI. Sancionar a las personas que arrojen o tiren basura en jardines, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
- XII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.
- XIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbanas.
- XIV. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías) los interesados al solicitar la renovación o expedición de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.
- XV. Crear áreas naturales protegidas de competencia municipal.
- XVI. Las demás que la legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 185.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, o la salud pública de la población. Tratándose de establecimientos que descarguen al drenaje municipal aguas residuales con aceites, grasas o cualquier otro tipo de residuos tóxicos, están obligados a instalar dispositivos de tratamiento que cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 186.- Las ferias, exposiciones y cualquier tipo de espectáculos semifijos o fijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios saludables, contenedores para el depósito de residuos sólidos y contar con planta de luz propia.

Artículo 187.- Los habitantes y vecinos deberán mantener aseados el frente de sus viviendas y establecimientos comerciales.

TITULO DÉCIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I De las Disposiciones Generales del Desarrollo Económico

Artículo 188.- El H. Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico mediante las siguientes atribuciones:

- I. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- V. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- VI. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- VIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- X. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de

- permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna, la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XI. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
 - XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables

Capítulo II **De los Proyectos Productivos**

Artículo 189.- Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Proyectos Productivos, las siguientes:

- I. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- II. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales
- III. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- V. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- VI. Supervisar la ejecución de proyectos de oportunidades de negocio de acuerdo a las necesidades de la población del municipio.
- VII. Otorgar a la ciudadanía la información de los requerimientos para la tramitación de Microcréditos;
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Capítulo III Del Turismo

Artículo 190.- La Dirección de Turismo estará a cargo de formular y ejecutar los proyectos encaminados al fomento turístico del Municipio de Atenco mediante:

- I. Promoción y estimulación del aprovechamiento de los Recursos Turísticos del Municipio, cuidando la preservación del ambiente natural y los valores culturales.
- II. Promoción de la imagen del Municipio y de sus destinos turísticos.
- III. El Apoyo de las acciones de promoción para la inversión turística en el Municipio.
- IV. Promoción y difusión de las ferias regionales por su contenido cultural e impacto económico.
- V. El Fomento y difusión de la actividad turística vinculándola con la artesanal y cultural.
- VI. El Impulso del ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio.
- VII. La Promoción, difusión e incentivo de la actividad artística, gastronómica, creativa y la relativa a la producción artesanal y cultural del municipio.
- VIII. Promoción del turismo cultural, deportivo, ecológico, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada comunidad.
- IX. La elaboración de materiales de promoción y difusión, impresos, multimedia y de cualquier otra naturaleza; la participación en ferias y exposiciones especializadas, nacionales y extranjeras.
- X. La colaboración con la dirección de cultura para el cumplimiento de las reglamentaciones, disposiciones y programas establecidos por la Secretaría de Cultura del Estado de México, la del ámbito Federal, el Instituto de Antropología e Historia en cuestiones de acervo arqueológico. Especialmente con el manual de procedimientos de la subdirección de inventario del patrimonio cultural de la coordinación nacional de museos y exposiciones del INAH y la dirección de registro público de monumentos y zonas arqueológicas del INAH.

Capítulo IV Del Empleo

Artículo 191.- Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Empleo, las siguientes:

- I. Recibir vacantes ofertadas por las empresas para su publicación y auxiliar a los solicitantes de empleo para efecto de canalizarlos a las diferentes empresas;
- II. Establecer un sistema de seguimiento de las vacantes ocupadas y obtener el listado del personal contratado;
- III. Realizar entrevistas a las personas que solicitaron empleo y canalizarlos a las diferentes empresas;
- IV. Vincularse con el Sistema Estatal de Empleo para mejorar las estrategias de trabajo en el Municipio;
- V. Gestionar, promover y apoyar a las empresas y personas interesadas que deseen actualizarse en algún curso de capacitación, para canalizarlos a las diferentes instituciones;
- VI. Promover permanentemente ferias del empleo y otras estrategias que permitan elevar el índice de personas económicamente activas; y
- VII. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Capítulo V **Del Fomento Económico y Artesanal**

Artículo 192.- Asimismo, el Ayuntamiento de Atenco a través de la Jefatura del empleo promoverá y fomentará la actividad económica y artesanal del Municipio en ámbitos nacionales y extranjeros, mismos que permitirán generar más fuentes de empleo para los habitantes del municipio, proveyéndolos de un mejor bienestar económico, implementándose medidas para un desarrollo con responsabilidad, con el fin de fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y artesanal; mediante las siguientes actividades:

- I. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el financiamiento para impulsar proyectos, servicios turísticos, eco turísticos, artesanales y gastronómicos, así como la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la implementación de servicios turísticos, aprovechamiento de atractivos naturales, programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consolidan el desarrollo económico del municipio.
- II. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura

- popular municipal e incentivar la comercialización de los productos.
- III. Coordinar con las dependencias federales y estatales programas de asesoría técnica, planeación y planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el municipio y en la región.

Capítulo VI. De los Comerciantes

Artículo 193.- A través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública se deberá de regular el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Centro de la Cabecera municipal, así como el tianguis en vías primarias y plazas públicas, previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 194.- El H. Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, está facultado para regular el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos.

Artículo 195.- La Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los comerciantes de los tianguis, mercados y centros de abasto del territorio municipal, cumplan con las obligaciones y condiciones que les impone este Bando, los reglamentos y las demás disposiciones municipales.

Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público

Artículo 196.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables. La autoridad municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que por causa debidamente justificada, carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa.

Las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados por el H. Ayuntamiento, el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

Capítulo Único

Artículo 197.- El H. Ayuntamiento promoverá en todo momento el Desarrollo Agropecuario, su infraestructura y todas las actividades correspondientes a fin de solucionar la problemática del campo; buscando siempre que los campesinos y productores del municipio obtengan los mejores beneficios.

Artículo 198.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, promoverá y gestionará la asistencia técnica y cursos de capacitación a las ciudadanas y ciudadanos, con el firme propósito de estimular su interés por producir alimentos sanos y libres de contaminantes, pero sobre todo buscando el autoempleo para mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio; será una prioridad desarrollar las acciones necesarias que logren impulsar una mejor productividad y sobre todo una excelente rentabilidad de las actividades agropecuarias, buscando la integración y participación de los tres niveles de gobierno, además de los productores, las organizaciones civiles y la iniciativa privada.

Artículo 199.- Tendrá la facultad de reconocer al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como un instrumento o medio de participación y difusión de la información relacionada al sector agropecuario, a su vez servirá como medio de difusión de los programas y proyectos del Gobierno Federal, el Gobierno estatal y el Gobierno Municipal.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I De la Tesorería Municipal y Reglamentos

Artículo 200.- Toda actividad comercial, industrial, de construcción, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requieren permiso o autorización, cedula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia o permiso temporal, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones del

Código Financiero del Estado de México y las establecidas en las leyes y los reglamentos respectivos, previo al pago de derechos estipulados en las normatividades. En caso de omitir ésta disposición se impondrán las sanciones correspondientes.

Artículo 201.- El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

- I. La actualización del padrón del impuesto predial.
- II. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios.
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de ley.
- IV. Los créditos fiscales insolutos serán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 202.- El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales, que no hubieran sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, por conducto de las autoridades fiscales municipales.

Artículo 203.- Las autoridades municipales están facultadas para instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas personas físicas o morales que infrinjan las anteriores disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 204.- La licencia, cedula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización, permiso temporal, que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

- I. Para la expedición de la licencia, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo cedula, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos, técnicos y/o administrativos que el Reglamento requiera.
- II. La revalidación de la licencia, cedula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la

constancia de revalidación en un término de diez días hábiles.

- III. Las autorizaciones, cédulas, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- IV. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 205.- Dentro de la actividad comercial en establecimientos fijos referente al funcionamiento de máquinas de video juegos, de premios, de destreza, a la venta de vinos y licores al copeo que estén autorizados, se permitirá siempre y cuando estén retirados de las Instituciones Educativas, por perjudicar al alumnado, en un perímetro que de acuerdo a la Ley de la materia se señale.

Artículo 206.- Los negocios que vendan vinos y licores autorizados no podrán instalarse a menos de 400 metros de cualquier centro educativo o centro público.

Artículo 207.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal de la que se trate el servicio solicitado:

- I. Para construcciones, uso de suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras.
- II. Para conexiones de agua potable y drenaje.
- III. Para la colocación de anuncios, publicidad y/o espectaculares con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Los cuáles serán cobrados de acuerdo a su tamaño. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncia, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
- IV. Para los ejercicios de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos

respectivos; Comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberán acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan.

- V. Para la presentación de servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá presentar su registro ante la dependencia Administrativa que regule el Servicio de agua y drenaje.
- VI. El Ayuntamiento por conducto del área administrativa que corresponda determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de Cedula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, Licencia, permiso y autorizaciones, pero, tratándose de establecimientos que por su propia naturaleza generen un impacto hacia los servicios públicos establecidos o el medio ambiente y de aquellos que pretendan funcionar con el carácter de Centros Nocturnos la licencia de funcionamiento solo podrán expedirse por acuerdo del Cabildo.

Artículo 208.- El Ayuntamiento otorga los permisos respectivos para la diversa propaganda y publicidad política, no contraviniendo con lo dispuesto por el IEEM y el INE.

Artículo 209.- Para la ocupación y uso de la Vía Pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, pública o privada se requiere permiso del Ayuntamiento.

Artículo 210.- La Licencia, Cédula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, Autorización o Permiso que se concede a la persona física o moral es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señale.

Artículo 211.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea el copeo o en botella cerrada:

- I. Tendrá vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando;
- II. Únicamente tendrá vigencia de seis meses los puestos provisionales ubicados en forma periódica, ya que en este caso el término de la vigencia será nula, sin necesidad de previa declaración.

- III. Los establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias, palenques, bailes y otros eventos con fines de lucro o venta de bebidas alcohólicas su vigencia será únicamente por cada evento, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- IV. Los establecimientos comerciales y de servicio que tengan la venta de bebidas alcohólicas como lo marca la primera fracción, sea expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, pagarán derecho conforme lo marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 212.- El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo, hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil y desarrollo urbano.

Artículo 213.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías y servicios utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos, en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrá de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparato de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 214.- En ningún caso se podrá ejercer el comercio en plazas públicas, jardines municipales, unidades deportivas y centros de recreación.

Capítulo II

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 215.- El Ayuntamiento a través de la Dirección encargada, otorgarán licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización para la operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el reglamento vigente.

Artículo 216.- Con motivo de licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Así mismo cuando las solicitudes de Licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente. Las unidades de carga, propiedad de dueños de negocios en avenidas céntricas deberán retirarse después de la carga o descarga con la finalidad de no obstaculizar la vialidad, de lo contrario serán sancionados administrativamente conforme al Código que rige al Estado de México y Municipios. Esta medida se aplicará los días lunes a viernes con un horario de 08:00 a 20:00 horas. Sábado de 08:00 a 14:00 horas. Teniendo como opción la utilización del Estacionamiento Municipal sin cargo alguno.

Artículo 217.- Es obligación del titular de toda cédula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad Municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 218.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios serán abiertos al público, conforme a los horarios que se establezcan en el reglamento Municipal respectivo y a falta de este, el horario general será de las 07:00 a las 22:00 horas. Así mismo, los establecimientos comerciales con venta al público de bebidas alcohólicas en botella cerrada, tendrán un horario de 07:00 a 22:00 horas. De lunes a sábado y domingos de 07:00 a 17:00 horas., en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas después del horario establecido.

Artículo 219.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- a) **Ordinario.-** De lunes a domingo de 07:00 a 22:00 horas.,
- b) **Especial.-** Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

- I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicio de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Así como expendios de gasolina, diesel, lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
- II. Los baños públicos de las 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo.
- III. Los mercados públicos de 06:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo.
- IV. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como del C. Presidente Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de Bebidas alcohólicas de las 00:00 horas, del día anterior a las 24:00 horas, del día de la elección.
- V. Los bares, cantinas, restaurantes-bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, este tipo de establecimientos sólo podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas, cerrando sus instalaciones a las 02:00 horas, y en ningún caso se permitirá la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario establecido.
- VI. Las pulquerías tendrán un horario de las 15:00 a las 23:00 horas.
- VII. Los centros botaneros y cerveceros de las 15:00 a las 22:00 horas.
- VIII. Los centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- IX. Las loncherías, taquerías y cualquier otro negocio de giro o actividad similar de las 08:00 horas a las 22:00 horas, de lunes a domingo.
- X. Los bailes públicos tendrán un horario de las 17:00 a las 02 horas del día siguiente.
- XI. Los billares y boliches de las 10:00 horas a las 24:00 horas, de lunes a domingo.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado, los horarios a que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Artículo 220.- Para el control y ordenamiento del Comercio semifijo y móvil, el Ayuntamiento expedirá conforme a los padrones correspondientes una identificación

personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia.

Artículo 221.- La fijación de anuncios de propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las autoridades municipales y pago de los Derechos correspondientes. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano.

Artículo 222.- Queda prohibida la venta de alcohol, tabaco, solventes, de cualquier otra sustancia tóxica y cohetes a menores de edad, en el caso de incumplimiento se procederá a la clausura y cancelación de licencia o permiso a dicho establecimiento comercial.

Artículo 223.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección competente otorgar el derecho de piso a los lugares destinados al comercio Ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar o cancelar en su caso el permiso a los vendedores, cuando así lo requiera el funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesarios en bien de la colectividad.

Así mismo es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad Municipal, en todo caso el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 224.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 225.- La inspección de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo se realizará por la dirección de reglamentos, conforme al procedimiento que establece el reglamento municipal respectivo.

Capítulo III Del Transporte y Vialidad

Artículo 226.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Transporte y Movilidad, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Municipal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia, en el Municipio de Atenco, Estado de México.

Artículo 227.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de su Jefatura de Transporte y Movilidad el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones y Banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

- I. Público de pasajeros.- Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis, Moto taxis y Bici taxis.
- II. Mudanzas y Carga en general.
- III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras.
- IV. Particulares.
- V. Motocicletas
- VI. Bicicletas

Artículo 228.- Queda prohibido estacionarse en: Calle Miguel Hidalgo, 27 de Septiembre y Florida en referente al primer cuadro, con la finalidad de salvaguardar los espacios públicos y una mejor libre circulación.

Artículo 229.- Es competencia del ayuntamiento en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas del municipio;
- II. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.
- III. Programar, apoyar y encausar la educación vial dentro del municipio;
- IV. Determinar la circulación de calles en las poblaciones del territorio municipal, así como las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento y transporte.

- V. Las áreas de ascenso y descenso de pasaje en transporte público en el primer cuadro de esta localidad, solo podrán hacerse dentro de su base o sitio.
- VI. Operar y ejecutar los programas relacionados con la movilidad y el transporte público y particular que circulen en el territorio municipal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII. Otorgar el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la educación de las existentes, así como, la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento a los estudios de impacto de movilidad y considerando, en todos los casos, la opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados con esas acciones.
- VIII. Enviar al comité estatal de movilidad para su discusión y en su caso inclusión en el programa propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial.
- IX. Proponer al ayuntamiento normas administrativas, para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en territorio y vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones legales en la materia.
- X. Elaborar los estudios e instrumentar las acciones para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad y de acuerdo a la ley en la materia.
- XI. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población.
- XII. Realizar los estudios sobre tránsito y vialidad de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la eficaz protección de la vida humana y del medio ambiente además de seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.
- XIII. Indicar la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para regulación de tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
- XIV. Indicar la ubicación y características de la infraestructura y el equipamiento vial en correlación a los planes y programas de desarrollo urbano.
- XV. Autorizar en coordinación con la secretaria de movilidad, la ubicación de los lugares para el establecimiento de sitios y matrices, bases, paradas, cobertizos y demás servicios conexos del transporte, a propuesta de los interesados, previa opinión de los vecinos que pudieran resultar afectados.

- XVI. Solicitar en su caso, a la secretaria de movilidad asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.
- XVII. Establecer, en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, las acciones que permitan mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular excepto en aquellas casos debidamente autorizados.
- XVIII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial teniendo como prioridad la movilidad de las personas.
- XIX. Las demás inherentes para el adecuado funcionamiento de sus actividades y las que le asignen otras disposiciones legales o que le sean encomendadas por el presidente municipal.

Artículo 230.- Cada uno de los sitios existentes ya sea de taxis, moto taxis, bicitaxis o de combis deberá tener el permiso por escrito por el Ayuntamiento, en el que se indicará la ubicación de la base; el cual se renovará anualmente. De lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ningún área para el estacionamiento de sus unidades.

Artículo 231.- No podrán los vehículos automotores circular en contra flujo.

Artículo 232.- En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la vía pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tienen autorización para hacer base en la vía pública. La Jefatura de Transporte y Movilidad, por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las Empresas, Asociaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

Artículo 233.- El Honorable Ayuntamiento realizará los proyectos de señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.

Artículo 234.- Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Atenco, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, se notificará a la Representación Legal de la Empresa o Asociación dando un tiempo

perentorio no mayor a 3 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Jefatura de Transporte y Movilidad, se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional de Operación del Transporte de Texcoco.

Artículo 235.- La Jefatura de Transporte y Movilidad, está facultada conjuntamente con la Dirección de Seguridad Ciudadana para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

Artículo 236.- Es facultad de la Jefatura de Transporte y Movilidad, regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal.

TITULO DÉCIMO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Capítulo Único

Artículo 237.- El Consejo Municipal de Transporte Público es un órgano colegiado de coordinación interinstitucional para el estudio, análisis, discusión y toma de decisiones en todo lo relativo al ordenamiento, reestructuración, supervisión y regulación jurídica del transporte público concesionado que opera en el municipio, así como la planeación y autorización de bases, lanzaderas y nuevos derroteros que en el futuro resulten necesarios de acuerdo a la demanda del servicio.

Artículo 238.- El Consejo Municipal de Transporte Público deberá sesionar periódicamente cada mes o cuando una de las partes lo solicite por escrito cuando menos con tres días de anticipación o se presente circunstancias especiales de emergencia. Y se deberá establecer un sistema interinstitucional de información que involucre a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del Transporte y Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 239.- El Consejo Municipal de Transporte Público será presidido en todo momento por el Presidente Municipal Constitucional de Atenco, Estado de México. Quien podrá designar un representante que lo supla.

El resto del Consejo Municipal de Transporte Público será integrado:

POR LA SECRETARIA DEL TRANSPORTE

- I. El Director General de Operación del Transporte de la Zona III, en carácter de primer secretario;
- II. El Delegado Regional de Operación del Transporte de Texcoco en carácter de Vocal;
- III. Un representante del Instituto de Transporte del Estado de México en calidad de vocal;

POR EL AYUNTAMIENTO

- I. Jefatura de Transporte y Movilidad.

Artículo 240.- Para efectos de garantizar que el servicio público de transporte se preste únicamente con vehículos afectos a una concesión y en los términos en que fue otorgada y en estricto cumplimiento a los artículos 14 fracción V, 90 fracciones III, y XVIII, 118 fracciones I, II, IX, y X y 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Municipio por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana cuenta con facultades para remitir el vehículo; con base al convenio de colaboración y coordinación de acciones para la modernización del sistema público de transporte y el mejoramiento de la movilidad urbana celebrado con la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México. Y en auxilio de esta, todos los agentes o elementos de la citada Dirección, coadyuvarán con la Secretaría en la realización de diligencias de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicaran las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, remitiendo a los vehículos que incumplan con la normatividad al depósito autorizado más cercano, poniéndolos a disposición de la Secretaría de Transporte enviando el inventario correspondiente dentro de las doce horas siguientes a su ingreso.

TITULO DÉCIMO CUARTO CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y CATASTRO

Capítulo I De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 241.- La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la

ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación al desempeño de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares municipales y organismos de participación social.

Artículo 242.- De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se registrarán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 243.- La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal. A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

Artículo 244.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, y demás disposiciones administrativas;
- IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 245.- La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en su función, y demás que les confieran las leyes aplicables para dicho órgano.

Artículo 246.- La Contraloría Municipal, debe dar un informe semestral al Ayuntamiento de todos y cada uno de los casos que tenga conocimiento en forma particular, misma que contendrá: nombre del particular, del servidor público o funcionario público municipal, hechos de la falta, estado procesal, tipo de sanciones y conclusión.

Capítulo II De Catastro

Artículo 247.- Se entiende por Catastro al Sistema de Información Territorial del Estado o Municipio, con la finalidad de obtener un inventario analítico de los inmuebles con base en sus características.

Artículo 248.- Son facultades de la Jefatura de Catastro Municipal las contenidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 249.- Los servicios prestados por la Jefatura de Catastro Municipal son los siguientes:

- I. Certificados de plano manzanero;
- II. Certificado de información catastral;
- III. Certificado de plano de levantamiento topográfico catastral;
- IV. Certificado de clave catastral;
- V. Certificado de clave y valor catastral;
- VI. Verificación y rectificación de medidas y colindancias.

Artículo 250.- Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior deberán presentar los requisitos correspondientes.

Artículo 251.- En relación a la inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en los artículos 175, 181, 182, 183 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TITULO DÉCIMO QUINTO DEL BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I Del Desarrollo Social

Artículo 252.- El H. Ayuntamiento de Atenco, diseñará, e implementará, a través programas sociales las políticas públicas tendientes a revertir la desigualdad y marginalidad de la población en general, con el objeto de mejorar la calidad de vida, proporcionando equidad de oportunidades entre mujeres y hombres del Municipio mediante la transversalidad de estos programas sociales.

Artículo 253.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Apoyar la educación extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral en la población.
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- III. Impulsar y promover actividades deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las dependencias y organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo.
- V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución entre la juventud y niñez del municipio.
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
- IX. Apoyar dentro del municipio los programas preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las instituciones federales o estatales.
- X. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud.
- XI. Planear, promover y ejecutar acciones dirigidas a impulsar el desarrollo social, para elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, con un carácter incluyente a través de los programas de gobierno, Federal, Estatal y Municipal.
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.
- XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y privadas dedicadas a su atención.

- XIV. Las demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el bienestar social.

Capítulo II De la Salud

Artículo 254.- El Ayuntamiento vigilará que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, además de colaborar con todos los medios que tengan a su alcance para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

Artículo 255.- El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana.
- III. Estimular, reorientar valores, hábitos, y costumbres que ayuden a los cambios de estilos de vida saludables.
- IV. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Artículo 256.- La Dirección de Salud Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la prestación de servicios de salud pública, para elevar el nivel de salud de la población.
- II. Realizar convenios previa autorización del H. Ayuntamiento con instituciones federales y estatales, para la descentralización de los servicios de salud.
- III. Participar coordinadamente en los programas nacionales y estatales que promueven las instalaciones de salud.
- IV. Crear y fomentar una cultura de participación ciudadana en la prevención de enfermedades.
- V. Participar en los servicios de salud, mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios.
- VI. Fomentar una cultura de medicina preventiva y educación para la salud en toda la población a través de capacitación y orientación en los siguientes temas:

- a) Adicciones: alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y drogadicción.
- b) Nutrición.
- c) Enfermedades crónicas degenerativas.
- d) Planificación familiar.
- e) Educación sexual.

Artículo 257.- Atenta contra la salud pública y está prohibido:

- I. Manipular alimentos y dinero de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica.

Artículo 258.- Son infracciones contra el entorno saludable del Municipio de Atenco:

- I. Propiciar siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que este se encuentre sucio, con maleza y sin bardar, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva.
- II. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto.
- III. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar sus desechos en bolsas o recipientes.
- IV. Quien tenga más de cuatro animales de compañía de la misma o diferente especie y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado).

Artículo 259.- Los habitantes del municipio tienen derecho a poseer animales de compañía (perro o gato), y responsabilizarse de la tenencia responsable de cada uno de sus animales cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables a través de las campañas de vacunación que lleva a cabo el H. Ayuntamiento de San Salvador Atenco, o por Médico Veterinario, con título legalmente expedido para el ejercicio de la profesión.
- II. Presentar de inmediato al centro de control canino a todo animal agresor o sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria.
- III. El dueño de canino(s) o felino(s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberá estar bajo el control de sus propietarios,

- poseedores o custodios, llevarse con collar, cadena o correa y bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros.
- IV. Es obligación de todo dueño de canino(s) o felino(s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono.
 - V. Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal.
 - VI. Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.

Artículo 260.- La Autoridad Municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública en la que deberán participar las autoridades auxiliares locales de la comunidad correspondiente.

Artículo 261.- Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente a 3 valores diarios de la unidad de medida y actualización prevista en el artículo 26, apartado B, Párrafo Sexto y Séptimo, de la Constitución Federal. Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente.

Artículo 262.- Los perros capturados en la vía pública por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino para su sacrificio.

Artículo 263.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos en la vía pública por el personal de la brigada de captura.

Artículo 264.- Las personas que obstaculicen la actividad de captura de los perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que proceda conforme a derecho.

Artículo 265.- Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino.

Artículo 266.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 267.- Se sancionará a los propietarios de animales si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o causa la proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley Protectora de Animales y Bando Municipal.

Artículo 268.- Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de México.

Artículo 269.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, tianguis, edificios y áreas de uso común.

Artículo 270.- El manejo y destino final de los animales, se hará en cumplimiento de las leyes y normas que rigen estos procedimientos.

Artículo 271.- Los rastros ubicados dentro del Municipio, se sujetarán a las normas sanitarias que correspondan en la jurisdicción.

Capítulo III De la Educación

Artículo 272.- El Ayuntamiento promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de hacer que sus hijos, hijas o pupilos cursen la educación, de tipo básico que está compuesta por tres niveles preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 273.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio

municipal. Con el propósito de conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos a las escuelas del Municipio, las cuales serán solicitadas a la autoridad escolar competente.

Artículo 274.- La Dirección de Educación integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de dar cauce a las necesidades de los planteles educativos y coadyuvará con las asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, logrando así una mejor integración de la comunidad escolar para el mejoramiento de la infraestructura educativa, buscando la vinculación activa y constante con la sociedad; para elevar la cobertura y la calidad en la educación, así como la difusión de los diferentes programas de gobierno para la prevención de delitos, accidentes, derechos humanos, salud, etc., en beneficio de niñas, niños, adolescentes y todos los ciudadanos en general.

Artículo 275.- La Dirección de Educación, coadyuvará en las actividades y buen funcionamiento de las bibliotecas adscritas en el Municipio.

Artículo 276.- La Dirección de Educación apoyará a los planteles educativos del Municipio en las gestiones realizadas ante las diferentes instancias de gobierno, además de buscar la igualdad de oportunidades para el acceso a los servicios Educativos en el Municipio.

Artículo 277.- La Dirección de Educación promoverá para todos los niveles la adquisición de becas a fin apoyar a la comunidad estudiantil en su economía y para disminuir los altos índices de deserción que se presentan en la población del municipio.

Artículo 278.- Fomentar el reconocimiento para alumnos destacados y estimular talentos en el municipio.

Capítulo IV De la Cultura

Artículo 279.- El Ayuntamiento en coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales, a través de:

- I. Promover y difundir actividades artísticas y culturales mediante la impartición de talleres artísticos, conferencias, crónicas, organización de círculos de lectura, realización de exposiciones y otras actividades.

- II. Impulsar y apoyar la realización de festivales culturales y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural.
- III. Establecer los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan participar a la ciudadanía en la realización de actividades que fortalezcan nuestra identidad Municipal, Estatal y Nacional, así como la creatividad artística en beneficio de la población en general.

Capítulo V De Casa de Cultura

Artículo 280.- El H. Ayuntamiento fomentará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio de Atenco, a través de la Casa de la Cultura que tiene como objetivo fundamental difundir y promover la cultura a través de la participación de los ciudadanos del municipio de Atenco mediante programas artísticos que generen diferentes actividades culturales contribuyendo así al desarrollo integral de la población; vigilando en todo momento, el cumplimiento oportuno de los eventos programados en igualdad de oportunidad para todos los atenguenses en cuanto expresiones y percepciones de las diferentes actividades culturales y artísticas.

Capítulo VI Del Deporte

Artículo 281.- La Dirección de Deporte tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 282.- Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la actividad física, cultura física y el deporte.

Artículo 283.- La Dirección del Deporte coordinara con las asociaciones deportivas municipales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización de recursos humanos, eventos selectivos de representación municipal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de rendimiento y alto rendimiento.

Artículo 284.- Es de interés público la conservación, recuperación y el adecuado mantenimiento de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

Artículo 285.- Promover la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, así como el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente

Artículo 286.- Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Artículo 287.- El fomentara la cultura física y el deporte con programas federales, estatales y municipales para elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Capítulo VII **Del Instituto de la Juventud**

Artículo 288.- El H. Ayuntamiento a través del Instituto a la Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas de programas y planes encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes.

- I. Planear foros, diálogos y debates con la participación de ponentes expertos, para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, económica, política y orientación profesional.
- II. Promover en la población juvenil la protección y conservación del medio ambiente.
- III. Promover su inclusión proyectos productivos en metería de ciencia y ecología, priorizando la formación y capacitación.
- IV. Fomentar la prevención de adicciones y canalizar a las instituciones públicas y privadas a los jóvenes que presenten dicha problemática con autorización previa de sus padres o tutores.
- V. Gestionar apoyos para jóvenes por excelencia académica y actividades artísticas.

- VI. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y los Derechos Humanos.

Artículo 289.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la organización y desarrollo juvenil, con un sentido incluyente, sustentable, digital, tecnológico, revolucionario, multicultural, participativo y paridad de género;
- II. Definir, con base en los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, el programa integral de Atención a la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- III. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa municipal de atención a la juventud;
- IV. promover y fortalecer modelos de organización juvenil;
- V. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;
- VI. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones, sectores de la juventud, en el ámbito internacional, nacional, estatal y municipal;
- VII. Implementar actividades recreativas que propicien la mejor utilización del tiempo libre y la expresión creativa de los jóvenes;
- VIII. Promover la utilización de espacios públicos, para favorecer la convivencia y expresiones culturales de los jóvenes;
- IX. Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos con grupos sociales y privados tendientes a promover los valores y las buenas prácticas para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud; y
- X. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

Capítulo VIII

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF Atenco)

Artículo 290.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada del H. Ayuntamiento de Atenco y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; dirigiendo sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal de Atenco 2016-2018.

Artículo 291.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 292.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Atenco, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la atención a las familias y a la población vulnerable, tales como marginados, grupos y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, entre otros; promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que para tal efecto, tenga asignado, así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, adultas mayores y personas con discapacidad, encaminadas principalmente, a la protección y desarrollo integral de la familia;
- III. Establecer convenios con instituciones federales, estatales, municipales o de asistencia privada, para la canalización de menores y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
- IV. Promover ante las autoridades e instituciones correspondientes,

- programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso al público;
- V. Dar atención para la integración familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, y jurídica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
 - VI. En asistencia y orientación social, se prestará, consulta psicológica a familias de escasos recursos;
 - VII. En el caso de niños en estado de abandono y desamparo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia llevará a cabo el procedimiento para la canalización a la estancia correspondiente;
 - VIII. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
 - IX. Promover la difusión de los programas del DIFEM a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del municipio;
 - X. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
 - XI. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO DÉCIMOSEXTO
DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EQUIDAD DE GÉNERO, GRUPOS
VULNERABLES Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 293.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En el Municipio de Atenco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 294.- El H. Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Capítulo II

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 295.- La dignidad de la Persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, y el respeto a la Ley de los derechos a los demás son fundamentos del Orden Político y la paz social en el Municipio.

Artículo 296.- Con el fin de garantizar la protección a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad Jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas, acerca de posibles violaciones a los Derechos Humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza Administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal.

Artículo 297.- El Ayuntamiento elegirá al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mediante convocatoria abierta, la cual se emitirá sesenta días naturales antes de la fecha de vencimiento del nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo tres años, de los aspirantes que participen en dicha convocatoria se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada esta, el Cabildo designará por mayoría.

Artículo 298.- El incumplimiento en la emisión de la convocatoria de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal.

Artículo 299.- Las percepciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área del Ayuntamiento.

Artículo 300.- El Defensor Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio, o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años.
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio.

- III. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión al momento de asumir sus funciones en la Defensoría.
- IV. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos.
- V. Tener más de 23 años al momento de su designación.
- VI. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

Artículo 301.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su cargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto.
- II. Renuncia
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones.
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 302.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías.
- II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa o cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio de Atenco.
- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan.
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión estatal de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal.
- VI. Promover los Derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, especialmente a los cuerpos de policía y tránsito mediante cursos de capacitación y actualización.
- VIII. Fortalecer el respeto a los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales, ciudadanos y organizaciones sociales.

- IX. Asesorar a personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y detenidos o arrestados por autoridades municipales.
- X. Impulsar la protección de los derechos humanos promoviendo las disposiciones legales aplicables.
- XI. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- XII. Organizar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos.
- XIII. Supervisar la comandancia y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.
- XIV. Informar anualmente sobre sus actividades al cabildo del H. Ayuntamiento.

Artículo 303.- Son derechos y obligaciones de la ciudadanía que radique en el territorio municipal los siguientes:

a) **DERECHOS:**

- I. Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo.
- II. Recibir información transparente y suficiente sobre el estado y la actividad de los asuntos pendientes que hayan tramitado en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- III. Ser requerido para comparecer solo cuando así este previsto en la norma, previa cita informando objeto, lugar, fecha, hora de la misma y los efectos de no atenderla.
- IV. Obtener respuesta completa a su solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, a recibir asesoría respecto a la afirmativa ficta.
- V. Conocer la identidad de las autoridades bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.
- VI. Ser oído, en el trámite que haya interpuesto en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, así como se le sean resueltas sus dudas y ser atendido en los términos de las leyes u ordenamientos.
- VII. Expresar libremente las ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la

- moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la emisión de algún delito.
- VIII. Que sea respetada su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones bajo el principio de legalidad; en caso de la existencia de algún mandamiento, hacerlo de su conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado.
 - IX. Disfrutar y gozar por igual de los derechos humanos y las garantías individuales que otorgan la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos en el Estado Mexicano.
 - X. La protección de sus datos personales.

b) **OBLIGACIONES:**

- I. Respetar los Derechos de Terceros.
- II. Respetar las normas y leyes establecidas para convivir en sociedad.
- III. No cometer acciones que perjudiquen directamente o indirectamente los Derechos de los ciudadanos que radiquen en el territorio municipal ni en ningún otro territorio.
- IV. No cometer actos de vandalismo en los espacios públicos del municipio.

Capítulo III

De los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 304.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, constituyen los principales instrumentos que conforman el bastión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el Municipio de Atenco, las autoridades municipales tienen diversas obligaciones entre las cuales destacan:

- I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque los servidores públicos se comporten de conformidad con esta obligación.
- II. Actuar con la debida diligencia e incluir en su normatividad, disposiciones para prevenir la violencia en su contra.
- III. En el Municipio de Atenco, corresponde instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política municipal

orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, promover en coordinación con los municipios de nuestro Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.

- IV. Crear refugios seguros para las víctimas, participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

Capítulo IV **De los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

Artículo 305.- Las personas adultas mayores gozan en igualdad de condiciones, de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Con fundamento en lo anterior:

- I. En el Municipio de Atenco, las autoridades municipales tienen obligaciones diversas entre las que sobresalen organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.
- II. Simplificar trámites administrativos y proporcionarles asistencia para que los puedan realizar.
- III. Fomentar su participación en el debate público; motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas.
- IV. Promover la creación de programas integrales y no solo asistenciales, impulsar su acceso en programas educativos y de formación con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia.
- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle, fomentando la cultura de respeto, solidaridad y dignificación.
- VI. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, información y comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertas al público, integrándolos a los programas y actividades de las Casas para la Tercera Edad.

Capítulo V

De los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 306.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Administrativo del Estado de México, los municipios deben contribuir en la preservación de los derechos de las personas con discapacidad, por tal motivo en el Municipio de Atenco tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad.
- II. Tomarlos en cuenta en las políticas y programas, la protección y promoción de sus derechos humanos, absteniéndose de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos, erradicando costumbres y prácticas que constituyan discriminación.
- III. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los sistemas, tecnologías de información, comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público.
- IV. Profesionalizar a los servidores públicos para que trabajen con personas con discapacidad, generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

Capítulo VI

De los Derechos de las Niñas, Niños y Jóvenes Adolescentes

Artículo 307.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, este grupo que es fundamental para la sociedad, por su falta de madurez física y mental, debe recibir protección, cuidados y asistencia especial, por ello, es menester que las acciones y disposiciones normativas municipales se fortalezcan observando su interés superior, para tal efecto:

- I. El H. Ayuntamiento de Atenco instrumentará acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social.

- II. Promoveremos y facilitaremos el ejercicio pleno de sus derechos, fomentando su participación en los asuntos que les conciernen, promoviendo información suficiente, adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud.
- III. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle, favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, estableciendo canales que propicien su participación en la vida social y política del municipio.
- IV. Las autoridades municipales establecerán las medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación.

Artículo 308.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto.
- II. A vivir en familia siendo asistidos; alimentados y tratados con amor.
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión, costumbres de sus padres y abuelos.
- V. Derecho y acceso a la educación.
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII. A la asistencia médica.
- VIII. Al libre pensamiento y expresión.
- IX. A la protección física, mental y sentimental.
- X. A una vida sana ajena a las sustancias y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables;
- XI. A recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 309.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarnos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 310.- El H. Ayuntamiento contará con la Preceptoria de Reintegración social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 311.- La Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el período más breve que proceda.

Artículo 312.- Toda niña y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores. De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 313.- Previa la tramitación de proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 23 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 314.- Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, y mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo

presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación.

Artículo 315.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

Artículo 316.- Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto y omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 317.- Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores, representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante la Preceptoría Juvenil de Reintegración y Readaptación Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Para llevar a cabo el anterior proceso de adición al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno en el rubro de menores que cometan faltas administrativas, deberán de contar con un proyecto legislativo que contenga al menos los anteriores postulados, con el objeto de no dejar a la deriva la estructura de condición de persona de los menores de edad en desarrollo, debiendo velar siempre de que estos requieran mayor orientación y mayor atención.

Capítulo VII **De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables**

Artículo 318.- El Ayuntamiento procurará la equidad de género, aplicando la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México a través del Instituto de la Mujer, quien realizará las acciones necesarias entre

los vecinos, autoridades y servidores públicos con la colaboración de instituciones públicas o privadas y de la población en general, así como promover el desarrollo integral de las mujeres mediante la implementación de programas que el mismo instituto proponga, en coordinación con la instancia estatal de la mujer.

Artículo 319.- Son atribuciones del Instituto de la Mujer, fomentar potencialmente el papel de las mujeres mediante su participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad.

El Instituto de la Mujer se auxiliará por los regidores de género, con funciones de órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las tareas y acciones en conjunto con el sector público y privado, así como con el Gobierno Estatal y Federal, teniendo como objetivo primordial ejecutar acciones encaminadas a aportar todo lo relacionado a asuntos de emergencia o urgencia que afecten la integridad de la Mujer, impulsando la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio, las condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad municipal y promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del municipio.

Artículo 320.- El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, formulará y ejecutará las políticas públicas encaminadas a la protección y el fomento al sano desarrollo de los jóvenes atenguenses.

Artículo 321.- El Gobierno Municipal velará por la protección y el sano crecimiento de las personas discapacitadas mediante su inclusión en la sociedad de manera respetuosa.

Artículo 322.- La niñez como pilar fundamental del futuro de los Atenguenses se atenderá mediante la instancia correspondiente, quien trabajará en beneficio de este sector a través del fomento de programas encaminados a su óptimo desarrollo.

Capítulo VIII

De la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad

Artículo 323.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

contra la mujer, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen el fundamento para alcanzar relaciones sociales sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias.

Artículo 324.- En el Municipio de Atenco se combatirá la discriminación implementando en su normativa, estrategias definidas que impacten en los diversos ámbitos de la vida, a efecto de procurar el respeto irrestricto de los derechos y dignidad de las personas, salvaguardando y promoviendo el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de nuestro municipio.

TITULO DÉCIMO SEPTIMO
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA, DE LA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Capítulo I
De la Seguridad Publica

Artículo 325.- La seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Artículo 326.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad ciudadana realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Artículo 327.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en los artículos 36 segundo párrafo y 39 penúltimo y último párrafos, que para el cumplimiento de la función de seguridad pública podrán establecerse instancias paramunicipales temporales o permanentes, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes.

En el caso de zonas conurbadas entre dos o más entidades federativas, se podrán suscribir Convenios e instalar instancias regionales con la participación de los municipios. Asimismo, que los Estados y Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el Artículo 115 fracción II inciso H) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 328.- En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se constituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que preside el Presidente Municipal; con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Las atribuciones del Consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 329.- Dentro del territorio municipal la prestación del servicio de seguridad pública compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública.

Que los artículos 5° y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se

coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la secretaria de Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 330.- La Dirección de Seguridad Pública se integra y regirá conforme al reglamento municipal respectivo.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la II Sesión Extraordinaria adoptó en el segundo punto de nominado “AGENDA POLICIAL” el ACUERDO 05/II-SE/2012, que para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los Estados se comprometan a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 331.- El mando de la Dirección de Seguridad Pública se ejercerá por el Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y por quien éstos acuerden por escrito.

Artículo 332.- Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública;
- IV. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 333.- El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 334.- Con el objeto de que la actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;

- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y

- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 335.- La Dirección de Seguridad Pública, cuenta en su estructura orgánica con la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 336.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Artículo 337.- La Comisión de Honor y Justicia, está integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. El Director Jurídico, quien fungirá como secretario, contará con voz y voto;
- III. Un representante que será el Director de Seguridad Ciudadana.

Artículo 338.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 339.- La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales. La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las Legislaciones Federal, Estatales y del Distrito Federal, acorde con su calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada unidad.

Artículo 340.- Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes, valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación del Estado de México cuando los servicios comprendan varias entidades federativas y del H. Ayuntamiento cuando los servicios se presten sólo en el territorio municipal.

Artículo 341.- Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, así como el personal que utilicen se registrarán en lo conducente, por las normas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Seguridad del Estado de México, su Reglamento, este Bando, el Reglamento de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil y los demás ordenamientos aplicables, establecen para las instituciones de seguridad pública, incluyendo los principios de actuación, desempeño y la obligación de aportar datos para el registro de su personal, equipo y en general, proporcionar la información estadística sobre la delincuencia que le solicite la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 342.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal coadyuvarán con las autoridades y el cuerpo de seguridad ciudadana en situaciones de urgencia, de desastres naturales o cuando así lo solicite la autoridad municipal competente. Los particulares que presten este servicio están impedidos para ejercer las facultades que corresponden a las autoridades de seguridad ciudadana municipal.

Capítulo II **Del Consejo Municipal de Seguridad Pública**

Artículo 343.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano colegiado, actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia dentro de su competencia, los cuales tendrán por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal; de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Todo lo no previsto en el presente Capitulo será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

Artículo 344.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal. *(Reforma al Decreto número 116 publicado en la gaceta de Gobierno de 10 de agosto de 2016).*

Artículo 345.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública para el desahogo de los asuntos de su competencia integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine

Artículo 346.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública está integrado por:

A. Mesa Directiva.

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros.

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso; XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;

- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
- a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes.

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - II. Un representante de la Policía Federal;
 - III. Un representante de la Procuraduría General de la República;
 - IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
 - V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.
- Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales.

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
 - II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;
 - III. Los demás servidores públicos municipales que considere el Presidente Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.
- Quienes tendrán derecho a voz.

(Reforma al Decreto número 116 publicado en la gaceta de Gobierno de 10 de agosto de 2016).

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 347.- Para tal efecto se crea la unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables. El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro

de la estructura administrativa municipal. *(Reforma al Decreto número 116 publicado en la gaceta de Gobierno de 10 de agosto de 2016).*

Artículo 347 BIS.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública. *(Reforma al Decreto número 116 publicado en la gaceta de Gobierno de 10 de agosto de 2016).*

Artículo 347 TER.- Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos;
 - II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
 - III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
 - IV. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia;
 - V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.
- (Reforma al Decreto número 116 publicado en la gaceta de Gobierno de 10 de agosto de 2016).*

Artículo 348.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

(Reforma al Decreto número 116 publicado en la gaceta de Gobierno de 10 de agosto de 2016).

Capítulo III

De la Protección Civil y Bomberos

Artículo 349.- La autoridad municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

Artículo 350.- Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal capacitado y asesoría jurídica, quienes podrán iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las leyes aplicables de la materia.

Artículo 351.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados. De igual forma el Sistema Municipal vinculará y se coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

Artículo 352.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 353.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y

restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 354.- La Unidad Municipal de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 355.- La Unidad Municipal de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica pre hospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal. Para fines operativos relacionados a otros Municipios del Área conurbada se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

Artículo 356.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio de atención médica pre hospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 357.- El servicio de atención médica pre hospitalaria de la Unidad Municipal de Protección Civil se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica pre hospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los Servicios de Salud, Atención Pre-hospitalaria de las Urgencia Médicas, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

Artículo 358.- Los servicios de atención Médica Pre-hospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica pre-hospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

Artículo 359.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y restablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia

principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 360.- El servicio municipal contra incendios prestado a través del Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno Municipal, ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

Artículo 361.- El Cuerpo de Bomberos, depende de la Unidad de Protección Civil, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

Artículo 362.- El Cuerpo de Bomberos a través de su estación y personal tendrá las siguientes misiones y funciones:

- I. En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras a fin del Cuerpo de Bomberos;
- II. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el territorio municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones; así mismo verificar a las unidades móviles, expendedoras y/o repartidoras de gas L.P. en su modalidad de cilindros portátiles y auto-tanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;
- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención pre hospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;

- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. El personal del H. Cuerpo de Bomberos Municipal podrá ingresar a todo inmueble de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicio, en el que se presente situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas, cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble;
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de Atenco, y la Unidad de Protección Civil.

Artículo 363.- El personal del Cuerpo de Bomberos se regirá por el reglamento interno y por el manual de operación y funcionamiento que emita la autoridad Municipal de Protección Civil.

Artículo 364.- La Unidad Municipal de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones conforme lo estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 365.- Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 366.- El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 367.- El Sistema Municipal de Protección Civil definirá la política municipal conforme al Atlas de riesgo con el que cuenta el Municipio, para que de manera conjunta y coordinada con la población en general, desarrollen y ejecuten programas y acciones que tengan como resultado la seguridad de los habitantes, sus bienes y el entorno donde viven.

Artículo 368.- La Unidad Municipal de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad que le confiere y estipula el Reglamento de Protección Civil del Municipio.

TITULO DECIMO OCTAVO DE LA OFICIALIA CALIFICADORA Y MEDIADORA

Capítulo I De la Oficialía Mediadora - Conciliadora

Artículo 369.- Se entiende por conciliación, al acto por el cual las partes solucionen sus diferencias y a la actividad que sirve para apoyar a los contendientes a encontrar el derecho que deben regular sus relaciones jurídicas.

Artículo 370.- El Oficial Mediador-Conciliador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social y política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 371.- No puede el Oficial Mediador-Conciliador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 372.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones de estos capítulos se previenen, que este ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora - Conciliadora de su municipio.

Capítulo II **De la Oficialía Calificadora**

Artículo 373.- El Oficial Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se traten de hechos constitutivos de algún delito.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VII. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido

de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 374.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quién delegará la facultad en el Oficial Calificador. En ausencia de este lo será el Síndico Municipal, siendo el Presidente el único que tiene la facultad para condonar o reducir las mismas.

Artículo 375.- El Oficial Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Municipal.

Artículo 376.- La oficina del Oficial Calificador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

Artículo 377.- No puede el Oficial Calificador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 378.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones de estos capítulos se previenen, que este ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Calificadora de su municipio.

Capítulo III **De las Medidas de Apremio**

Artículo 379.- La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Cancelación de permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Arresto administrativo;
- IX. Reparación del daño, y
- X. Las demás que establece la legislación aplicable.

El apercibimiento , reside en una llamada de atención por cualquier autoridad municipal, en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito
La amonestación , es una sanción que la autoridad municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide
La multa , consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, al Reglamento y demás disposiciones de carácter general
La suspensión , es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva, las garantías establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
La clausura definitiva , es el acto administrativo que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.
El arresto administrativo , es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio de Atenco
La reparación del daño , es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho en agravio de otro

Capítulo IV De las Medidas Preventivas

Artículo 380.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal y Reglamentos o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos competente de la administración municipal podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento administrativo respectivo, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad.

- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública.

Artículo 381.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia. Todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo V De las Restricciones

Artículo 382.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de Bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;
- III. Alterar el orden público.
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común.
- V. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos;
- VI. Ofenda, moleste, agrede y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública o en su domicilio particular;
- VII. Abandone animales en la vía pública debiendo hacerse cargo de su manutención hasta ser adoptado por otra persona.
- VIII. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal para su debida recaudación.
- IX. Participe en riña, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;
- X. Quien circule en bicicleta, triciclo de comercio, motocicletas, patinetas o cualquier otro tipo de vehículo, en áreas de uso peatonal, en el interior de

- plazas y jardines públicos aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes, obstruyendo la afluencia peatonal;
- XI. Quien se inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
 - XII. Desperdicie o tire agua potable;
 - XIII. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;
 - XIV. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas municipales;
 - XV. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso emitido por la autoridad municipal competente;
 - XVI. Realizar eventos de carácter social y fiestas particulares en las que se obstruya la vía pública sin previa autorización de las autoridades auxiliares de la comunidad, pueblo colonia o caserío.
 - XVII. Realizar juegos de azar o eventos clandestinos en la vía pública.
 - XVIII. Quien se dirija con una acción física o verbal, de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones, interfiera u obstruya cualquier acción policial a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública.
 - XIX. Hacer pintas en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
 - XX. Romper las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común, sin la autorización Municipal.
 - XXI. Realizar eventos de carácter social y fiestas particulares en las que se obstruya la vía pública sin previa autorización de las autoridades auxiliares de la comunidad, pueblo, colonia o caserío.
 - XXII. Estacionar vehículos automotores o sus componentes cuando con ello cause molestias y se afecte la propiedad o derechos de terceros, en lugares prohibidos o dejarlos abandonados en la vía pública por más de cinco horas.
Estacionar vehículos automotores que obstruyan la vialidad, afecten la visibilidad de los transeúntes o de los vehículos que circulen sobre las vías públicas.

- Así mismo los vehículos automotores de carga que se estacionen frente a la propiedad privada por obstaculizar el paso de los transeúntes.
- XXIII. Pegar, pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfono, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público, Federal, Estatal y Municipal, ya que el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase en base a las Leyes de la Materia y podrá retirar, despegar, quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.
 - XXIV. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, quien le informará de ello al Órgano Electoral competente para su conocimiento.
 - XXV. Colocar mantas de propaganda de carácter comercial, de cualquier tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos, que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento.
 - XXVI. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para funcionamiento de Baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del Servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con sus Sistema de Recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad Municipal y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.
 - XXVII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto, combustible en la vía pública, aún dentro de los domicilios particulares.
 - XXVIII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento, en todo caso se realizará por parte de los pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - XXIX. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley de Armas y la Ley Federal de Armas y explosivos de su reglamentación Estatal.

- XXX. Vender artículos pirotécnicos cerca de Centros Escolares, religiosos, centros recreativos y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo la población.
- XXXI. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización de Autoridad Municipal.
- XXXII. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública.
- XXXIII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía pública.
- XXXIV. Incite a menores de edad a embriagarse y cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atente contra su salud.

Capítulo VI **De las Infracciones**

Artículo 383.- Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 384.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causas de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, remitiéndolos al Oficial Calificador o a la Autoridad que compete, según sea el caso.

Artículo 385.- Las infracciones a las que se refiere el artículo 382 del presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta de 50 días de Salario Mínimo General Vigente; si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante la multa no excederá de un Salario Mínimo General Vigente.
- III. Decomiso de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.
- IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización municipal y en su caso demolición de construcciones en términos de la ley de Asentamientos Humanos.
- V. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento.

- VI. Arresto de hasta 36 horas, según la gravedad de la falta cometida, conmutable según sea el caso por una multa económica que no rebase los 50 días de Salario Mínimo General Vigente.
- VII. Pago al erario municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 386.- La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones.

Artículo 387.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 388.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el Salario Mínimo General Vigente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La Reincidencia, si la hubiere.

Artículo 389.- El decomiso es la privación de los bienes de una persona física o moral, decretada por la autoridad municipal y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales municipales.

Artículo 390.- La suspensión es el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales.

Artículo 391.- La clausura es la acción provisional del que cometa actos y omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 392.- La reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 393.- La orden de clausura por violaciones del presente Bando y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

Capítulo VII **De las Sanciones**

Artículo 394.- La verificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará el Oficial Calificador, atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 395.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 396.- Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente:

- I. Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a comunidades, colonias o caseríos del Municipio de Atenco.
- II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales. De haber reincidencia se procederá también a su clausura.
- III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de carácter social sin causa justificada.
- IV. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.
- V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- VI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- VII. Los usuarios o propietarios de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales y no haya realizado el trámite y pago correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable.

Artículo 397.- Se impondrá de 6 a 36 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Se sorprenda depositando basura, cualquier material o sustancia tóxica en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, predios baldíos, o en lugares no autorizados.
- II. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia o de terceros.
- III. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de Bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común.
- VI. Quien Inhale, inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;
- VII. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidas los tocamientos lascivos;
- VIII. Realizar juegos de azar o eventos clandestinos en la vía pública.
- IX. Quien se dirija con una acción física o verbal, de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones, interfiera u obstruya cualquier acción policial a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública.
- X. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública.
- XI. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía pública.
- XII. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud.
- XIII. Alterar el orden público.

Artículo 398.- Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 40 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Utilice amplificadores cuyo volumen rebase los decibeles permitidos y con ello cause molestias a vecinos o habitantes.

- II. El propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable y que haga mal uso de este servicio.
- III. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.
- V. A las personas que retiren, obstruyan, rompan o dañen las cadenas o plumas de acceso colocadas como medida preventiva en zonas escolares, se le impondrá una sanción de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente y/o de 12 a 24 horas de arresto administrativo.

Artículo 399.- Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Fume en las oficinas públicas, o en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- II. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad que se lo requiera.
- IV. Venda productos o preste servicios clandestinamente en días y horarios no permitidos.
- V. Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden.
- VI. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.
- VII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- VIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que fue autorizada.
- IX. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica el Ayuntamiento podrá clausurar los giros comerciales a que hace referencia el presente artículo, conforme al Reglamento de la materia.

Artículo 400.- Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 20 días de Salario Mínimo General Vigente y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos de su propiedad, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

Artículo 401.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura o decomiso de los bienes y objetos a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 402.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 403.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente, a quienes:

- I. Destruyan banquetas y pavimentación sin autorización municipal y peguen propaganda en los monumentos públicos, o lugares prohibidos por este Bando.
- II. No coloquen bardas en terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; en esos casos el Ayuntamiento lo podrá realizar y esto será con cargo al propietario.
- III. Tire Agua lavando vehículos automotores en la Vía Pública.
- IV. A quien destruya señalamientos públicos o de tránsito.

Artículo 404.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier edificación en zona urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor; asimismo a los que utilicen el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población estratégico del Municipio.

Esta sanción será independiente de las que señale el Código Administrativo del Estado de México en su libro Quinto en vigor.

Artículo 405.- Se sancionará con multa de 20 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 406.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor.

Artículo 407.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de Salario Mínimo General Vigente, a quien:

- I. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.
- II. Coloque topes, vibradores, barreras, alfiles concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- III. Pegue anuncios, haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- IV. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, jardín o camellón, caso en el que la autoridad municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.
- V. Se niegue a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las leyes Electorales.

Artículo 408.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 409.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de Salario Mínimo General Vigente y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y/o realice los siguientes actos.

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Almacene, fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población.
En caso de reincidencia y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.
- IV. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.
- V. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

Artículo 410.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de Salario Mínimo General Vigente y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 411.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

Artículo 412.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 413.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este

Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 414.- Se impondrá multa de 50 días de Salario Mínimo General Vigente, clausura y cancelación de licencia a quien infrinja lo previsto en las hipótesis del artículo 222 del presente Bando igualmente, procederá a la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 415.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o pertenezca a grupos étnicos sólo se le sancionará con multa de un día de Salario Mínimo General Vigente.

Artículo 416.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Municipal.

Capítulo VIII **De los Recursos Administrativos**

Artículo 417.- Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por parte de los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 418.- El Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 419.- La interposición del Recurso de inconformidad podrá suspender la interposición del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 420.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto Impugnado

- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso: el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.
 - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b) El documento en el que se consten el acto impugnado.
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 421.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de la Ley, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención el Recurso se desechará de plano. En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que el recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto ha creado la autoridad Municipal.

Artículo 422.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que interpone el recurso.

Artículo 423.- La resolución que dicte la autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en el lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 424.- Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 425.- La resolución de la autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TITULO DÉCIMO NOVENO
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
MUNICIPALES

Capítulo Único

Artículo 426.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 108 repunta como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal, quienes son responsables por faltas administrativas como consecuencia de su actuar ilícito o indebido en su función pública.

Artículo 427.- La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 428.- Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y estarán sujetos a las responsabilidades, además de las administrativas, a las civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Artículo 429.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros mencionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá la administración exigir de sus autoridades, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia grave, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para el efecto de este artículo.

Artículo 430.- Las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, así como los procedimientos y autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones serán las que señalan las leyes en la materia, las cuales deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Bando entrará en vigor el día 05 de febrero del 2017.

ARTICULO TERCERO: En tanto no se desarrolle reglamentariamente el Bando serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Atenco, Estado de México. Cabecera Municipal, Delegaciones, Pueblos, Colonias y Caseríos del Municipio de Atenco, Estado de México.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Salvador Atenco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, firmando al calce los que en su aprobación intervinieron.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional C. ANDRÉS RUÍZ MÉNDEZ, Rúbrica; Síndico Municipal Profa. María Aída Silva Vega, Rúbrica; Secretario del H. Ayuntamiento C. Igor Álvarez Mora, Rúbrica; Primer Regidor C. Jesús Ramos Vázquez, Rúbrica; Segundo Regidor C. Miriam Edith Montenegro Orihuela, Rúbrica; Tercer Regidor Miguel Buendía Rodríguez, Rúbrica; Cuarto Regidor C. María Eugenia Cruces Delgadillo, Rúbrica; Quinto Regidor C. Israel Alejandro Robles Tetlamatzin, Rubrica; Sexto Regidor C. Melba Elizabeth Gómez Hernández, Rúbrica; Séptimo Regidor C. Luis Ángel Romero Atlítec, Rúbrica; Octavo Regidor C. Ángel Hernández Ramírez, Rúbrica; Noveno Regidor C. Mariana Zayago Olivares, Rúbrica; Décimo Regidor C. Martín Magaña Carrillo, Rúbrica.